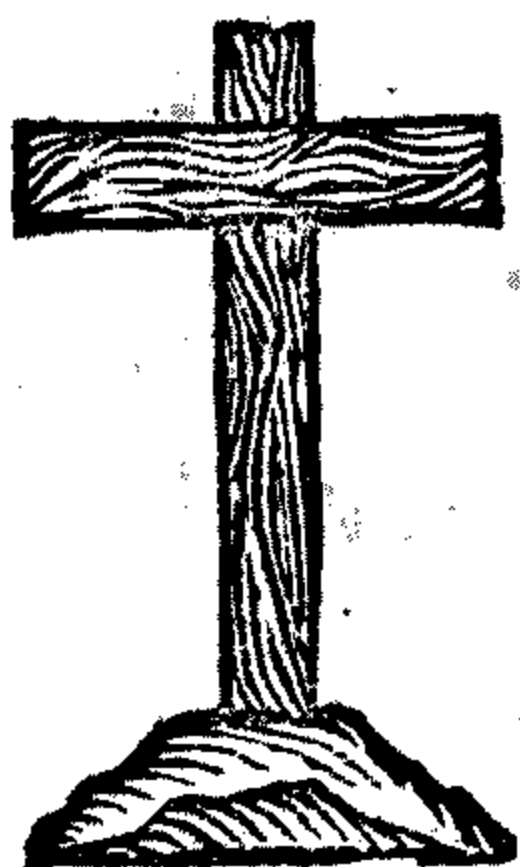


REGLA,
Y CONSTITVCIONES
DEL CONVENTO DE SANTA
Maria Magdalena de la Ciudad de Bacça, de la
Orden del Glorioso Padre
San Agustín.

FVNDADO POR EL ILVSTRISSIMO
y Reverendissimo Señor Don Diego de los Cobos, Obispo
de Iacn, debaxo de su proteccion y obediencia, y de los
Ilustrissimos y Reverendissimos Señores Obispos
de Iacn sus sucesores.

MANDADAS REVEER, EXAMINAR,
*e imprimir por el Eminentissimo y Reverendissimo Se-
ñor Don Baltasar de Moscoso y Sandoval, Presbitero
Cardenal de la Santa Yglesia de Roma, del Titulo de
Santa Cruz en Ierusalen, Obispo de Iacn, del
Consejo de su Magestad, &c.*

Del año del
Año



Sim. Reguera
1646.

EN IACN,

✿ Por Francisco Perez de Castilla. ✿

Y CONSTITUCIONES

DEL CONVENIO DE SANTA

Maria Magdalena de la Ciudad de Burgos de la

Orden del Glorioso

Santo Agustin.

FINADO POR EL ILUSTRISIMO

y Reverendissimo Señor Don Diego de los Cobos, Obispo

de Leon, decano de la prebenda y obediencia, y de los

Ilustres y Reverendos señores Obispos

de Leon y de

ORDENES REVERENDOS, EXALCANTISSIMOS

y Ilustres por el Excmo. y Reverendissimo

Señor Don Baltasar de Albornoz, Obispo de Zamora, Presbitero

Canonico de la Santa Iglesia de Roma, del Tercero de

Santa Cruz en Leon, Obispo de Leon, del

Consejo de la Magestad.



1540.

Año

EN LEON.

Por el Ilustre y Reverendissimo Señor Don Baltasar de Albornoz, Obispo de Zamora, Presbitero Canonico de la Santa Iglesia de Roma, del Tercero de Santa Cruz en Leon, Obispo de Leon, del Consejo de la Magestad.

COMMISSION.

DON Baltasar de Moscoso y Sandoval por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Presbitero Cardenal de la Santa Yglesia de Roma, del Titulo de Santa Cruz en Ierusalen, Obispo de Iaen, del Consejo de su Magestad, &c. Por la presente damos comission al M. R. P. Fray Miguel de la Trinidad, Religioso descalço de nuestra Señora del Carmen, para que con la prudencia, y cuidado que de su Paternidad M. R. confiamos, vea, examine, y ajuste los Estatutos y Constituciones con que se gobierna el Convento de Santa Maria Magdalena de Religiosas de nuestra obediencia, en la Ciudad de Baeça, junto cõ los Decretos, y mandatos particulares que por Nos, y nuestros Visitadores generales se han hecho en diferentes visitas del mismo Convento. Y pareciendole a su Paternidad M. R. que estan conforme a la piedad Christiana, y al buen gobierno y reformation de el dicho nuestro Convento, dè su

cenfura y aprobacion, para que fe puedan im-
primir, junto cō la Regla del Glorioso Padre
San Agustin que en el fe professa. Para todo
lo qual le damos comiffion en forma. Dada
en laen a feis de Febrero de mil y feiscientos
y quarenta y feis años.

El Cardenal Sandoval.

Por mandado del Cardenal mi feñor,
Ioan Ifidro Pacheco,
Secretario.

APROBACION.

EMINENTISSIMO,
y Reverendissimo Señor.

1 **P**OR especial comission, y mādato de V.Eminencia he visto con toda atencion los Estatutos y Reglas q̄ dio al muy Religioso Convento de Santa Maria Magdalena de la Ciudad de Baeça el Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Don Diego de los Cobos su Fundador, junto con las correcciones y enmiendas que en diferentes tiempos han hecho algunos de los Señores Obispos de Iañ sus sucesores, ajustando algunas destas Reglas a diferentes estados q̄ ha tenido el dicho Convento.

2 Así mismo he considerado con mucho cuidado los Decretos, y mandatos de visitas que en el felice Pontificado de V.Eminencia se han hecho, para mayor reformation del dicho Convento, hasta ponerle en la alta perfeccion, y observancia que oy goza; renunciados los peculios, y otras permisiones antiguas, y viviendo las Religiosas del con grande abstraccion, y consuelo, por el continuo cuidado de V. Eminencia, y por la suma piedad, y largueza con que se sirve de acudirles, teniendoles librada cada año en sus rentas vna crecida ayuda de costa para su sustēto, sin otros copiosos socorros y limosnas que cada dia les haze V.Eminencia.

3 He mirado tambien de espacio la Regla del Glorioso Padre San Agustin, que este Santo Doct̄or dio, escribiendo a vn̄as Monjas: segun la qual hazen su profesion las deste Convento de la Magdalena.

4 Y comenzando desto vltimo ha sido acuerdo del Cielo, y prudentissima resolucion de V. Eminencia, que junto cō los Estatutos, Constituciones, y mādatos con que se gobierna este santo Convento, se le ponga en primer lugar la Regla q̄ professa, en la misma forma, y por las mismas palabras que la dio San Agustín, y como està aprobada por la Sede Apostolica, y traducida autenticamēte por la sagrada Religion deste Santo Doctor para sus Monjas. Porque aunque los Estatutos, y Leyes que a este santo Cōvento dio la buena memoria del Señor Don Diego de los Cobos su Fundador, son en gran parte tomadas desta santa Regla, y conformes a ella; ningunas Leyes particulares de qualquier Estado religioso tienē la autoridad, firmeza, seguridad, y certeza, que la Regla que professa aprobada por los Sumos Pontífices. Y así esta es la principal norma, y nivel, con que se han de regular las acciones religiosas, y el medio cierto para caminar a la perfeccion en la tal Religion. Por lo qual, conviene grandemente, que las Religiosas deste Convento de la Magdalena, vltra de sus Estatutos, y Constituciones particulares, tengan muy exacta, especifica, y expresa noticia de la Regla que professan, en cuya puntual, y perfecta observancia les tiene Dios señalado el camino cierto de su salvacion.

5 Despues de la Regla aprobada por la Yglesia, son de suma importancia en las Comunidades religiosas, las particulares Leyes, y Cōstituciones dadas por sus Superiores, para su mas acertado gobierno, y reformation. Y así en este Convento de la Magdalena tienen el segundo lugar las que dexò su santo Fundador, observadas en el por muchos años, con grāde aprovechamiēto de las Religiosas, sin aver delcaecido en nada; antes adelātadose en mucho, y mejoradose de Instituto; dexadas otras ocupaciones que las podian entibiar, y cuidando solo de la perfecta vida monastica. Y en orden a esto, la buena memoria del Señor Don Francisco Sarmiento, y otros

y otros Señores Obispos han hecho las correcciones referidas, reformando algunas de stas Leyes, y añadiendo otras, no menos importantes para su stentar el peso de la observancia, y alentar la flaqueza humana, siempre inclinada a la remisión. En que ha sido mas feliz que otros el Pontificado de V. Eminencia, cuyos Visitadores generales, en diferentes tiempos, han ordenado diferentes mandatos, y Decretos, para mayor reformation de este santo Convento: los quales de nuevo V. Eminencia ha mandado reveer, y examinar cō todo cuidado y atencion, asistiendo por su persona a las consultas, y ajustandolos a la práctica del dicho Convento. A los quales se ha servido V. Eminencia de dar fuerza de Ley, y Estatuto perpetuo, mandandolos incorporar entre las demas Leyes, y disponerlas todas con el buen orden que pide la gravedad de la materia.

6 Y porque en las dichas Leyes estaban confusamente mezcladas algunas cosas tocantes a ceremonias, quales son, el modo de dar el abito, profesion, y velo, a las Religiosas, y las oraciones que en estas y otras ocasiones se han de dezir: por esso, con gran prudencia y acuerdo se ha servido V. Eminencia de mandar ponerlas a parte, despues de las Constituciones; y assi tienen el tercer lugar en esta obra.

7 La qual, segun esto, se divide en tres parres. La primera, contiene la Regla originaria de San Agustin, segun el Santo la dio, traducida ajustadamente a la que se halla en sus obras, y segun que se professa en su Religion. En la segunda se ponen los Estatutos, y Constituciones de este Convento, dadas por su Fundador, corregidas por sus sucessores; y ajustadas, añadidas, y dispuestas como oy se observan, por mandado de V. Eminencia. La tercera, contiene algunas particulares ceremonias de que vsa este santo Convento, para que nada falte a su perfecta policia religiosa.

Todo

1811 **Todo haze vna armonia , y consonancia admirable;**
y las tres partes de esta pequeña obra cõponen aquel cordon
fuerte del Sabio, texido de tres ramales, dificultoso de rom-
per. Pues si la Ley se llama así, porque liga, segun dize Santo
Thomas; todo este quaderno es vn texido fuerte de leyes,
que ligan , fortalecen , y aseguran la observancia deste santo
Convento, para que ni el tiempo con su mudança , ni la na-
turaleza con su flaqueza, ni el demonio con su astucia, lo pue-
dan aportillar , ni romper. No ay en el cosa, que no sea muy
ajustada a la perfeccion Christiana , consejos Evangelicos , y
doctrina de los Santos : Y así será importantissimo, que V.
Eminencia lo mude imprimir, para asegurar su perpetuidad,
y para que las Religiosas con mas comodidad le puedan te-
ner, y leer frequentemente, mirandose y remirandose, como
en espejo, en sus Leyes, en cuya observancia consiste su per-
feccion. Así lo siento , salvo el mejor parecer , y lo firmè,
en la en a diez de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y
seis años.

Fr. Miguel de la Trinidad.

LICENCIA.

NO S Don Baltasar de Moscoso y Sandoval por la gracia de Dios, y de la S^{ta} Sede Apostolica Presbytero Cardenal de la Santa Yglesia de Roma del Titulo de Santa Cruz en Ierusalen, Obispo de Iaen, del Consejo de su Magestad, &c. Por la presente damos licencia a vos Francisco Perez de Castilla, Impressor, vezino desta Ciudad, para que sin incurrir en pena alguna podais imprimir vn quaderno intitulado: Regla y Constituciones del Convento de Santa Maria Magdalena de la Ciudad de Baeça. Las quales Constituciones con particular comission nuestra ha visto y examinado el M. R. P. Fr. Miguel de la Trinidad, Religioso Carmelita descalço, y las ha corregido y ajustado, segun y como se contiene en dicho quaderno, el qual se divide en tres Partes. En la primera se pone la Regla del Glorioso Padre San Agustin, que es la que se professa en dicho Convento. En la segunda, las Constituciones hechas por la buena memoria del Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Don Diego de los Cobos, Obispo de Iaen, nuestro antecessor, Fundador del dicho Convento; y otras Constituciones y mandatos, que en visita y fuera della se han hecho por los Señores Obispos nuestros antecessores, y por Nos. Y en la tercera y vltima Parte se contienen las ceremonias que se observan en dicho Convento, y por sus Religiosas quando se toma el Abito, y se

B dan

dán las profesiones. Todo lo que se ha de imprimir, considerando que será de particular consuelo para las Religiosas, tener cada vna muy delante de los ojos lo que deve guardar, hemos mandado se impriman en la forma que estan en dicho original. Y por la presente damos esta licencia a dicho Francisco Perez de Castilla en la forma referida. En Iaen, a doze de Febrero, de mil y seiscientos y quarenta y seis años.

El Cardenal Sandoval.

**Por mandado del Cardenal mi señor,
Ioan Isidro Pacheco,
Secretario.**

PRIMERA PARTE.

REGLA
DEL GLORIOSO
PADRE SAN AGUSTIN.
CONFIRMADA PARA SV RELIGION
por el Papa Inocencio Quarto deste
nombre.

*Y DE NUEVO APROBADA PARA
las Religiosas reformadas de la misma Orden,
por nuestro Santissimo Padre Paulo
Papa V.*

1 **L**A S cosas que mandamos guardeis las
que vivis en el Monasterio, son las si-
guientes.

Lo primero porque estais juntas y congre-
gadas en vno, es para que vivais vnanimemente y con-
formes en la Casa del Señor, y tengais vn animo, y
vn coraçon en Dios.

§. I.

2 **N**O tengais cosa propia, ni la deis este nō-
bre; mas todo sea comun: y dese a cada
vna la comida, y vestido por orden de vuestra Pre-
lada,

PRIMERA PARTE.

lada, no igualmente a todas, pues no todas teneis iguales fuerças; mas deseñe a cada vna segun su necesidad, que así lo leeis en los Actos de los Apostoles, que tenían en comun todas las cosas, y a cada vno se dava segun su necesidad. Las que tenían algo en el siglo, gusten en entrando en el Monasterio que sea comun; y las q̃ no lo tenían, no busquen en el Monasterio, lo que fuera del no pudieron alcançar. Pero acudale a su necesidad con lo necesario, aunque su pobreza fuese tanta estando en el siglo, que no lo podia hallar: y no se tengan por dichosas, porque hallaron la comida y vestido en el Monasterio, que no pudieron hallar en el siglo. Ni tengan presuncion, porque viven cō aquellas, a las quales en el siglo no osaran allegarse. Ni se paguē de las vanidades del mundo, ni de cosa de la tierra; mas pongan su aficion en Dios: porque no comiēce el Monasterio a ser de provecho para las ricas, y no a las pobres, si humillandose en el las ricas, las pobres se ensobervecen. Tampoco se cansen las que eran estimadas en el siglo, de vivir con las hermanas, que siendo pobres vinieron al Monasterio, preciandose de la nobleza, y riqueza de sus padres; mas hagan honra de vivir en compañía de las pobres. Ni se ensalcen, si dieron algo de su hazienda al Monasterio; ni se ensobervezcan más dándole sus riquezas, que si las gozaran en el siglo. Otro qual-

qualquier vicio procura que se hagã malas obras; pero la soberbia, procura q̃ perezcan aun las buenas: porque de que fruto es, dando las riquezas a los pobres, hazer se pobre, si la triste alma se haze mas soberbia despreciandolas, que poseyendolas? Sed pues vnanimis y conformes, y honrad vnas en otras a Dios, cuyo templo sois.

§. II.

3 **O** Rad con instancia en las horas y tiempos señalados; y en el Oratorio ninguna haga otra cosa, sino aquello para que fue hecho, y de dōde tomó el nombre: porque no estorven las que hizieren otra cosa, a la que quisiere orar fuera de las horas señaladas. Quando rezais los Psalmos, y los Hymnos, piense el coraçon lo que dize la boca: y no canteis sino lo que se manda cantar.

§. III.

4 **D** Omad vuestra carne con ayunos, y abstinencia de comida y bevida, quanto la salud lo permitiere. Quãdo alguna no pudiere ayunar, no coma fuera de la hora de comer, no estando enferma.

§. IIII.

5 **Q** Vando os assentais a la mesa, oid con atencion, sin ruido, ni voces, hasta levantaros della, lo que se acostumbra a leer: porque no solo guste el paladar el manjar, sino tambien el

oído de la palabra de Dios. No se cansen las que tienen fuerças, ni les parezca mal, si hizieren algun regalo a las flacas enfermiças; ni las tēgan por mas dichosas, porque comen lo que ellas no comen; antes se gozen de poder, lo que las otras no pueden. Y si a las que vinieren al Monasterio de vida mas regalada, se les diere algun manjar, vestido, ropa, y abrigo mas que a las otras de mas fuerças, y por tanto mas dichosas; piensen estas a quien no se haze este regalo, la diferencia que ay de la vida que antes tenían aquellas en el siglo, a la que aora tienen en el Monasterio, y lo mucho que les falta del regalo que tenían en el siglo, aunque no ayan podido llegar a la aspereza, y rigor de las que tienen mas fuerças. Y las que son de mas fuerças, no se inquieten, viendo q̃ a las demas se les haze algun regalo, pues esto no se haze por honrarlas, sino por sobrellevarlas, y por su necesidad. Ni quieran todas se les haga el mismo regalo, porque no se introduzga tan gran desconcierto, y desorden en la casa del Señor: que a do las ricas se hazen quanto pueden a la aspereza y trabajo, se hagan las pobres y delicadas al regalo.

§. V.

6 **A**SSI como las enfermas han de comer menos, porque no las haga daño el demasado manjar; assi despues de la enfermedad han de ser tra-

tratadas con tal regalo, q̄ convalezcan mas presto, aunq̄ ayan venido al Monasterio de suma pobreza: que a esta concede la nueva enfermedad, lo que a las delicadas, y regaladas, su antigua costumbre. Pero en cobrando entera salud, y bolviendo a sus fuerças antiguas, buelvan a seguir la mas dichosa, y bienaventurada vida comũ, de aspereza, y de rigor: que a las siervas de Dios tanto mas conviene, quãto tienen menos necesidad. No se acostumbren al regalo que se les hizo por la enfermedad, y tenganse por mas dichosas las que pudieren passar cõ mas necesidad, pues es mejõr tener necesidad de menos, que poseer de mas.

§. VI.

7 **N**O sea precioso, ni curioso vuestro vestido y traje, ni desseeis agradar con èl, sino con la vida y costumbres.

8 Las tocas no sean tan delgadas, que se parezca la escofia; ni ande fuera suelto el cabello por descuido, ni compuesto con cuidado.

9 Estando sentadas, o andando, en vuestro traje, y en todo quanto hizieredes, no aya cosa que despierte a mal al que os mirare; mas diga todo cõ la vida santa que professais.

10 Si a caso vieredes alguno, no enclaveis en èl los ojos: que aunque no se os veda, ni es pecado ver hombres; pero eslo desfiarlos, o querer ser dessea-

desseadas dellos. Y no solo se despierta este desseo tocando, sino mirando tambien: no digais que tenéis coraçones limpios y castos, teniendo ojos deshonestos, que son cierta señal de coraçon deshonesto. Y quando callando la lengua, los coraçones no limpios se declaran por los ojos, y el vno con el otro se enciende en torpes desseos, aunque no lleguen los cuerpos a tocarse, se pierde la castidad. Y no entienda la que pone los ojos en el hombre, y gusta de ser vista, que no la ve nadie quando esto haze, porque sin duda la ven, aun los que ella no imagina. Pero quando sea asì, que estè tan escondida que nadie la vea: por ventura podrà escõderse de los ojos de Dios, a quiẽ nada se le esconde? Por ventura podrasse pensar del, que no ve, porque mira lo que passa, no menos sufrido que sabio? Tema pues desagradar a este Señor la muger dedicada a su servicio. Y para no desear ser vista, ni parecer bien al varon, ni ser desseada del, piense que la mira Dios, que no sin causa la encargan, tema a do està escrito: Abomina el Señor de quien enclava los ojos. Pues quando estuviereis juntas en la Iglesia, o a donde huviere hombres, mirad por la honestidad unas de otras, que asì Dios, que està en vosotras, os guardará. Si echaredes de ver este lascivo mirar, de que hablo, en alguna de vosotras, amonestalda luego, porque se atajen las cosas que comenzaron

çaron

carón mal, y no passen adelante. Pero si despues de amonestada, vieredes que otra vez haze lo mismo, qualquiera que la viere la descubra a la Prelada, como a persona llagada, para que sea sana : Pero antes que esto se haga, la descubra a vna, o a otra tercera, para que pueda ser convencida cō el dicho de dos, o tres, y castigada con la pena que merece. Y no entendais que la quereis mal en esto ; porque sin duda la hareis mayor mal, si callando permitis que se pierda, pudiendola remediar con solo descubrir su culpa. Porque si a caso tu hermana tiene alguna postema en el cuerpo, que quiere encubrir de miedo que no la abran: por vêtura no serà crueldad si callases, y misericordia descubrirla? Quanto pues con mas razon debes descubrir la culpa de tu hermana, porq̃ no se le podrezca en el coraçõ otra postema peor? Pero antes q̃ la descubras a las otras que han de ser testigos de su culpa, si la negare debesla manifestar a la Prelada, si aviendola amonestado en secreto, no se enmendare : porque por ventura corrigiéndose en secreto, no lo sepan las demas. Pero si lo negare, traiganla las demas, para que delante de todas, no sola vna testifique su culpa, sino que sea convencida de dos, o tres ; y convencida, deve sufrir el castigo que la diere la Prelada, o Prelado. Y no le queriendo sufrir, aunque ella no se vaya, echalda de vuestra compaña. Y esto no es

C

cruel-

crueldad, sino misericordia: porq̃ con su mal exemplo no eche a perder a muchas. Tambien quiero que se guarde con diligencia esto que he dicho del deshonesto mirar, en ver, atajar, descubrir, convencer, y castigar en todos los demas pecados, con amor del pecador, y aborrecimiento del pecado. Pero la que llegare a tanto mal, que recibiere en secreto cartas de alguno, o qualquiera otra cosa sin licencia, si confessare su culpa de su propia voluntad, perdonenla, y rueguen a Dios por ella: pero si la hallan, y convencen, castiguenla con rigor, segun pareciere a la Prelada, o Prelado.

§. VII.

II **T**ened vuestras vestiduras en vn lugar comun, y cuiden dellas vna, o dos, o las que fueren menester para limpiarlas y sacudirlas, porque no se coman de polilla: para que asì como comeis de vna mesa, os vistais de vna roperia. Y si posible fuere, no repareis si la vestidura que os dà, segun la diferencia del tiempo, es la misma que pusistis, o la que se vistio la otra, como a ninguna se le niegue lo necessario. Pero si de aqui se levantan ruidos, y murmuraciones entre vosotras, y se quejare la vna, que es peor la vestidura que la dan, que la que antes tenia, y que no es justo que no la vistã como a la otra: de aqui podeis entender lo mucho q̃ falta en la vestidura del alma, pues altercais por la

la del cuerpo. Empero si teniendo atencion a vuestra flaqueza, os bolvieren la misma ropa que pusistes, tenelda toda en lugar comun, y en poder de las roperas: con tal condicion y ley, que ninguna haga cosa, ni trabaje para si, aora sea para vestirse, o para dormir, o para ceñirse, cubrirse, o tocarse; mas todo quãto hiziere y trabajare sea para la comunidad, y con mas cuidado, y alegria, que si fuera para si. Porque segun està escrito, la caridad que no busca cosas propias, antepone las comunes a las propias; y no las propias a las comunes, que asì se deve entender. Y asì echareis de ver bien el aprovechamiento de vuestra alma, quanto mas cuidaredes de lo comũ, que de lo propio: para que en todas las cosas que vsais en vuestra necesidad (que al fin se ha de acabar) resplandezca la caridad, que permanece sin fin.

12 De lo qual se sigue, que quando alguno diere a sus hijas, o parientas que estan en el Monasterio, algun vestido, o otra qualquiera cosa, no la encubra, sino que la dè a la Prelada, para que puesta en comun, se dè a la que tuviere necesidad. Y si alguna la encubriere, sea condenada como si la huviera hurtado.

§. VIII.

13 **N**O laveis la ropa vosotras, o vuestras lavanderas mas amenudo que le pareciere

ciere a la Prelada: porque el demasiado desseo de andar limpias, no enfucie el alma.

§. IX.

14 **H** Agase lo que el Medico dixere ser necesario para la salud, aunque la Monja no quiera: pero si lo quiere, y a caso no conviene, no la dexe la Prelada hazer su gusto, que algunas vezes piélsa la enferma que le ha de ser provechoso lo que dessea, aunque le sea dañoso. Si el dolor de que se quexa fuere secreto, creanla, no duden dello: pero si no fuere cierto, que la ha de ser provechoso para el dolor que padece, lo que dessea, no se haga su gusto, sino el consejo del Medico.

15 Señale la Prelada vna enfermera, que cuide de las enfermas conualecientes, o achacosas: y pida de la despena lo que huviere menester cada vna. Y las que tuvieren cuidado de la despena, vestidos, o libros, sirvan a sus hermanas sin ruido. Aya hora señalada cada dia para leer libros devotos. Las que tienen a su cargo el vestido, y el calçado, no se detengan en darlo, teniendo necesidad las que lo piden.

§. X.

16 **O** No aya riñas, y disgustos entre vosotras, o acabense muy presto: porq̃ el enojo y disgusto no venga a parar en odio, y buelva la paja

la paja en viga, haziendo al alma homicida: pues dize Dios, que hizo primero al hombre que a la muger, hablando de ambos, que es homicida el que aborrece a su hermano. La que ofendiere a su hermana con malas palabras, o dandola en rostro con su culpa, remedie luego el mal que hizo, pida perdon a la agraviada, la qual perdone con facilidad. Pero si ambas se ofendieren, perdonense ambas, pues a esto las obliga el trato que tienen con Dios, y el pedirle de ordinario con oraciones continuas, las quales quanto mas amenudo se hazen, tanto deven ser mas fansas. La que se enoja muchas vezes, y llevada de la ira ofende a su hermana, y la pide luego perdon, no parando hasta alcançarle, mejor es que la que se enoja menos vezes, y pide perdon con mayor dificultad. La que no quiere perdonar a su hermana, no espere gozar el fruto de la oracion. Pero la que no quiere pedir perdon, o no le pide de coraçon, por demas està en el Monasterio, aunque no la echen dèl. Por tanto, no os digais malas palabras; y si las dixereis, no os pese que salga de vuestra boca la medicina, de do salieron las llagas.

17 Quando la necesidad de corregir, forcare a la Prelada a dezir asperas palabras a sus subditas, aunque eche de ver que ha andado demasiada, no quiero que las pida perdon: porque

PRIMERA PARTE.

por demasiada humildad, no pierda su autoridad el gobierno con aquellas que deven estar sugetas. Pero pida perdón al que es Señor de todos, que sabe bien el amor que tiene a la que reprehendió con palabras demasiadas.

§. XI.

18 **N**O aya entre vosotras amor carnal, sino espiritual, ni muestras dél: porque las burlas y juegos poco honestos, de que usan las mugeres entre sí, no solo deven ser agenos de las siervas de Dios, que perseveran en el santo proposito de la castidad; Pero aun tambien de las mugeres casadas, y de las donzellas que estan para casarse.

§. XII.

19 **O**bedeced a la Prelada; como a madre reverencialda, porque no se ofenda Dios en ella; y mucho mas al Prelado que os gobierna.

20 En conclusion: Porque esto se cumpla, y la falta que se hiziere no quede sin castigo por descuido, esté a cuenta de la Prelada dar cuenta al Prelado, de lo que ella no puede castigar.

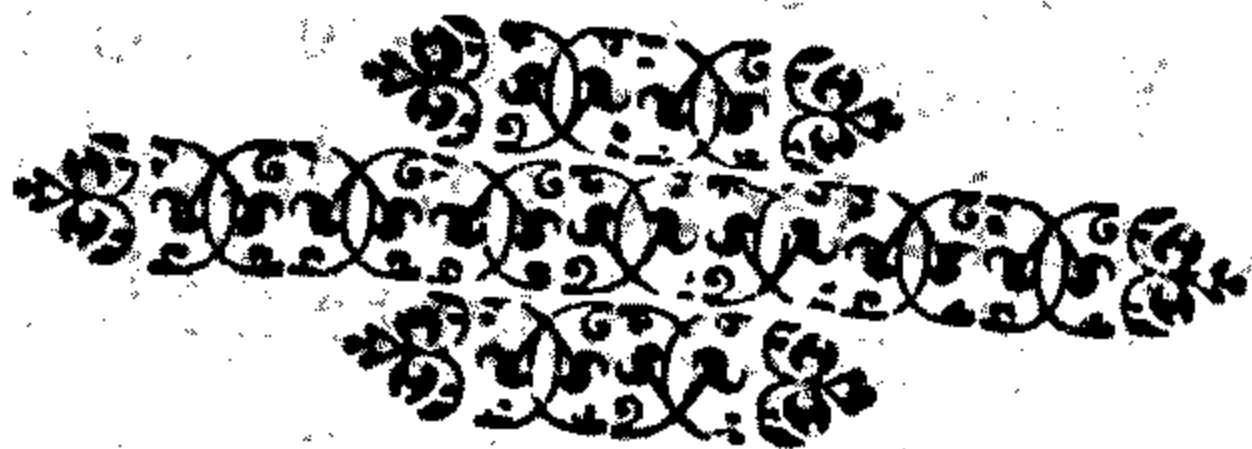
21 No se tenga la Prelada por dichosa, porque manda a las demas con poder, y señorio; sino porque las sirve cō amor y caridad. Reverenciad
a la

a la Prelada delante de los hombres ; pero ella temiendo delante de Dios, se tenga por indigna de besaros los pies. La Prelada sea para las demas vn dechado de toda virtud: corrija a las inquietas, consuele a las flacas, abrigue a las enfermas, y sufra a todas : ame la observancia , y guarde con gusto la vida Regular, y haga que las demas la guarden, y la teman. Y aunque lo vno y lo otro sea necesario, procure más ser amada de vosotras, que temida, trayendo siempre delante de los ojos la cuenta que ha de dar a Dios de vosotras. De a do se sigue, que mientras mas obedecieredes, y fueredes mas buenas, no solo tendreis lastima de vosotras, sino de vuestra Prelada, la qual tanto está en mayor peligro que vosotras, quanto está en mas alto lugar. Deos el Señor gracia, para que guardéis todas estas cosas, y vuestra vida huela a Christo, no con temor, y como siervas debaxo del yugo de la Ley ; sino con amor como libres, y hijas, que vivis en el estado de gracia, y como enamoradas de la virtud, que es la hermosura del alma. Y para que podais miraros en este librito, y Regla, como en espejo, y ninguna cosa dél dexéis de hazer por olvido, leelde vna vez cada semana, y hallando que hazeis todo lo que en él se manda, dad gracias al Señor, dador de todos los bienes. Y

quan-

PRIMERA PARTE.

quando alguna de vosotras echare de ver que ha
faltado en alguna cosa destas, duelase de lo pas-
sado, y guardese de lo por venir, pidiendo
a Dios que le perdone sus faltas,
y no la dexé caer
más.



Fin de la Regla de S. Agustín.



SEGUNDA PARTE.

CONSTITVCIONES
DEL ILVSTRISSIMO
y Reverendissimo Señor Don
Diego de los Cobos, Obispo
de Iacn.

CORREGIDAS, Y REFORMADAS
por otros Señores Obispos sus suceffores.

*Y EN NUEVO REVISITAS,
añdidas, y dispuestas por mandado del Eminentissimo
Señor Cardenal Sandoval, Obispo de Iacn.*

PROLOGO.

PORQUE nuestro intento es, que
las Hermanas llamadas a esta Cō-
gregacion, sean verdaderamente
Christianas, imitadoras de Christo,
y sus Discipulos: Lo qual se cono-
cerà, si tuvierén paz, y cōformidad
de voluntad entre si mismas en Dios. Iusto es, que

D

las

SEGUNDA PARTE.

las que viven debaxo desta profesion sean conformes en la observancia de la Religion, de tal modo, que la vnidad que interiormente en los coraçones se ha de guardar, la críe, aumente, y represente la conformidad exterior de las costumbres: por lo qual conviene que las cosas que se huvieren de guardar sean encomendadas por escrito, para que a todas conste como han de vivir en esta Religion, de lo qual a ningun otro Prelado, que a Nos, y a los Prelados que por tiempo presidieren en esta nuestra Dignidad, sea licito mudar cosa alguna, añadir, o disminuir: porque si las cosas pequeñas se menosprecian, poco a poco deslizaràn, y caeràn en grandes yerros. Atendiendo pues a la Christiandad, paz, y vnidad de las Monjas, mandamos escribir con diligencia estos Estatutos, en ciertos capitulos distintos, para que mejor se halle lo que se buscare. Y queremos, y declaramos, que fuera de los tres votos essenciales, y el de clausura que las Religiosas hazen en su profesion, ninguno destos Estatutos, y Constituciones, ni qualesquiera otros que adelante se hizieren, por qualquiera via o forma, de ningun Prelado, obliguẽ a las Mõjas a culpa, sino solo a pena temporal, si no fuere de suyo pecado, lo que en ellos se manda, o lo mandaren los Superiores en virtud de santa obediencia, y con precepto formal, o con censuras dadas en escrito, o se dexare de

de cumplir por menosprecio, que es quando se menosprecia lo que es mandado, solo porque es mandado. Y podrá la q̄ preside en el Convento, quando le pareciere q̄ conviene, dispensar con las Monjas en las cosas y casos que por Nos, o por el Vicario, o Administrador q̄ les pusieremos, no les fueren prohibidas.

Finalmente declaramos, que aunque las Monjas del dicho Convento de la Magdalena, son verdaderas Religiosas de la Orden de San Agustín, y professan su Regla, y gozan de sus privilegios; no por esso tienen sujecion, ni dependencia alguna de los Prelados, o Religiosos de ladicha Sagrada Religion, ni ellos pueden entremeterse en nada de su gobierno: porque todo el, assi en lo espiritual, como en lo téporal, pertenece a los Señores Obispos de Iacn, debaxo de cuya obediencia professan, y a quien están en todo sugetas.

Del Oficio de la Yglesia.

CAPITULO I.

EL Oficio Divino se ha de dezir segun el Breviario Romano reformado, siguiédo siempre el orden de la Matriz, con la devocion, y atencion que pide tan alto ministerio, y con pausa

en medio del Verso, de espacio, de vn resuello por lo menos, o mayor, segun la diferencia de las solemnidades.

2 Todas las Religiosas acudan con mucha puntualidad a todas las horas del Coro, y demas actos de Comunidad, dexando qualquiera otra ocupacion, luego que hiziere señal la campana, persuadiendose, y considerando que Dios nuestro Señor es el que verdaderamente las llama. En lo qual la Madre Priora, y las Religiosas antiguas deven ser las primeras, para que con su buen exemplo se animen las demas. A la Monja que en algo desto faltare sin licencia de la Prelada, por la primera vez se le dè pena de culpa leve; y si passare a costumbre, se le aumente la pena, segun la gravedad de la culpa.

3 Los Maitines en todo tiempo se digan a las siete de la tarde, despues de la Oracion mental. Prima, Tercia, Sexta, y Nona, se rezaràn juntas, despues de la Oracion Mental de la mañana. Empero cantarasse la Prima en la Vigilia de Navidad, y la Tercia el dia de Pascua de Espiritu Santo: Y la Nona el dia de la Ascension, a la hora que se acostumbra. Las Visperas se diràn siempre a las dos de la tarde; excepto en los dias de ayuno de Quaresma, que se dicen antes de comer, a las onze. Y las Completas se rezaràn siempre despues de la Ora-

Oracion mental de la tarde, antes de los Maitines.

4 Y porque es justo, que las Fiestas mayores, y mas principales del año, se celebren con mayor solemnidad: Mandamos, q̃ se canten los Maitines, primeras y segundas Visperas, en los dias y Fiestas siguientes. El dia de Año nuevo. La Pascua de Reyes. Los dias de las tres Pascuas, de Resurreccion, Espiritu Santo, y Nacimiento de Christo nuestro Señor. El dia del Santissimo Sacramêto. Los Oficios del Domingo de Ramos, y tres dias ultimos de la semana Santa. En las Fiestas principales de nuestra Señora, Concepciõ, Natividad, Anunciacion, Purificacion, y Assuncion. Dia de la Gloriosa Santa Maria Magdalena, Patrona deste Convento: Y del Glorioso Padre San Agustín, cuya Regla se professa en él.

5 En los mismos dias y Fiestas se cantará también la Misa, y en todos los Domingos, y dias festivos de primera, y segūda clase. Y todos los Sábados del año se cantará la Salve de nuestra Señora, antes de la Oracion mental de la tarde.

6 Todo lo que se cantare ha de ser en tono llano, e igual, sin punto, ni armonia del canto. Pien- sen las Religiosas, que mas entran a llorar las lamentaciones deste valle, que a cantar el cantico del monte Sion. Y porque esto de no aver canto, ni organo, ni otros instrumentos (que de ordinario

sirve mas a los sentidos, que al espiritu) importa mucho; y andando el tiempo, podria ser que alguna Superiora procurasse que este Estatuto se mudasse: Mandamos, so pena de excomunion mayor vnica pro trina admonitione præmissa presenti Statuto, que ninguna persona de la dicha Religion, por ninguna via intente, o persuada se mude el dicho Estatuto. Y si fuere Prelada sea absuelta del oficio; y si subdita, sea puesta en la carcel por seis meses.

7 El Oficio menor de nuestra Señora se ha de rezar en el Coro, quando, y como lo manda el Breviario Romano, y segun la costumbre de la Yglesia Cathedral deste Obispado, que son los dias en q̃ no ay Oficio de nueve lecciones; excepto la Vigilia de Nauidad, y toda la semana Santa, que en estos dias no se dize el Oficio menor: al qual, por ser de tanta devocion han de acudir todas las Religiosas con gran puntualidad, disponiẽdo las ocupaciones de fuerte que no falte ninguna. De los demas oficios, assi de Difuntos, como de Psalmos Graduales, o Penitẽciales, que señala el Breviario para algunos dias entre año, o de Quaresma, se quita la obligacion de dezirlos en el Coro, atendiendo a lo que se añade del menor de nuestra Señora, y otras ocupaciones, y cargas de Religion.



De la

De la reverencia con q̃ se ha de asistir a los Oficios Divinos.

CAPITULO II.

ENtrando en el Coro las Monjas, hincuen las rodillas con reverencia, y digan. *Benedictio, & claritas, & sapientia, & gratiarũ actio, honor, virtus, & fortitudo Deo nostro, in secula seculorum. Amen.* Y puestas en sus lugares, segun la antigüedad de su profersion (que aquella tendra superior lugar que primero hizo profersion) hecha la señal de la q̃ preside, o en su ausencia de la Hebdomadaria, dicho Pater noster, Ave Maria (y Credo a los Maitines, y Prima) inclinadas vnas con otras, hecha otra vez señal, bueltas hazia el Altar comiencen devotamente la hora, y bueltas contra si al *Gloria Patri*, se inclinen: y assi hagan a todas las horas, y a todo *Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto*, hasta acabadas estas palabras. Y si alguna viniere despues de dicha la primera vez *Gloria Patri*, hincandose de rodillas hazia el Altar, diga hiriéndose en los pechos, con voz baxa: *Tibi soli peccavi, & malum corã te feci.* Y dicho, levantada se vaya a su lugar. A las horas estaràn bueltas vn coro contra otro, y sentarse han a los Psalmos a vezes. El coro de que
fuere

SEGUNDA PARTE.

fuere la Hebdomadaria estará en pie al primero Psalmo, y el otro se asentará, y así se alternarán en todos los Psalmos; excepto el menor de nuestra Señora, que estarán en pie a todo el. Al Oficio de la Misa estarán siempre bueltas al Altar, y la *Gloria in excelsis*, y *Sanctus*, y *Agnus*, dirán bueltas a si mismas. Y al *Iesu Chryste*, en la Gloria, y *Suscipe deprecationem nostram*, inclinarse han: y así mismo a la Oracion primera del principio de la Misa, y después de la Comunicanda. Y después de alçado, y adorado el Caliz, estarán postradas en sus lugares, hasta el principio del Pater noster. Quando quiera que el Nombre de IESVS, o de MARIA, en el Evangelio, o en otra parte se nombrare, inclinen devotamente la cabeça. Y quando la que preside mandare algun oficio, o obediencia a alguna Monja, acepte humildemente lo que le fuere mandado. Quando encomendare alguna Oracion en comun por algo, abaxen las cabeças. Y así mismo inclinen la cabeça con reverencia quando les dieren algo de vestir, o otra cosa, o se la quitaren, y digan: Bendito el Señor en sus dones. En el Credo, al *Ex Maria Virgine, & homo factus est*, hinquen las rodillas: y en el Prefacio al *Gratias agamus Domino Deo nostro*. Y quando las Monjas dixeren sus culpas, o pidieren perdon a las q̃ injuriaron, hinquense de rodillas.

De la Oracion mental, Confession, y Comunión de las Religiosas.

CAPITULO III.

1 Como el mantenimiento corporal sustenta la vida del cuerpo, así la Oracion conserva la vida del alma. Por lo qual, desseando el mayor aprovechamiento de nuestras Religiosas: Ordenamos, que dos vezes al dia tengan Oracion mental en comunidad, por espacio de tres quartos de hora cada vez. La vna se tendra por la mañana antes de Prima, por ser el tiempo mas acomodado, y quieto para este santo exercicio: Y se llamarà para el con la campana mayor a las cinco en todo tiempo, y servirà este tañido para Prima, en la qual, y en la Oracion se ha de gastar vna hora, hasta las seis de la mañana. Y luego inmediatamente se diràn las demas horas menores, como queda dicho.

2 La Oracion de la tarde se tendra en todo tiempo a las seis, antes de Completas, las quales se diran acabada la Oracion mental: y en lo vno, y lo otro se gastarà vna hora, hasta las siete, que es quando se han de comenzar los Maitines. Y ninguna Religiosa, por ocupada que sea, falte a estos ratos

SEGUNDA PARTE.

de Oracion, a la qual, estando todas de rodillas, se dará principio con la Antiphona: *Veni Sancte Spiritus, &c. Vers. Emitte Spiritum tuum, &c.* Y la Oracion: *Deus, qui corda fidelium, &c.* Y luego se leerá alguna leccion breve, y espiritual, que dé materia de meditacion. Despues de la leccion quedarán todas con grãde recogimiẽto, y silencio, orando en espiritu y verdad, levantando el coraçon a Dios, de donde les ha de venir todo el bien. Y acabada la Oraciõ, se dira la Antiphona: *Sub tuũ præfidiũ, &c. Vers. Ora pro nobis, &c.* Y vna Oracion de nuestra Señora, con otras dos, las que pareciere a la Prelada, o Presidenta. Y desta suerte se dara siempre fin a la Oracion mental.

3 Con la continua oracion se ha de juntar la frecuencia de los Santos Sacramentos; y asì las Confesiones, y Comuniones de nuestras Religiosas sean por lo menos vna vez cada semana, y mas todas las Pascuas; y Fiestas solemnes, y en el dia de Santa Maria Magdalena, y del Glorioso Padre San Agustín; y con parecer del Confessor, y licencia del Vicario podran tambien comulgar los Lunes, no aviendo aquella semana cõcurrido muchas Comuniones. Y no aya otras singularidades, ni el Confessor, o el Vicario pueda dar licencia a ninguna Religiosa para comulgar cada dia, sin dar cuenta al Prelado, y auida su aprobacion.

Las

4 Las Religiosas confiesen siempre con los Confessores ordinarios, especialmente señalados por el Prelado para este ministerio. Y ni la Priora, ni el Vicario consienta otros Confessores. Mas para q̄ (segun dispone el S̄to Concilio de Trento) se les den algunas vezes Confessores extraordinarios: Mandamos a la dicha Priora, y Vicario, que tres vezes al año, al principio de Adviento, y Quaresma, y principio de Agosto, nos avisen, para que les señalemos Confessores extraordinarios, por cada vez.

De la Obediencia.

CAPITULO III.

1 **E**N el cumplimiento perfecto de los votos Religiosos, como en cosa tan sustancial del Estado, deven poner mayor cuidado nuestras Religiosas, y así han de ser muy obedientes a su Prelada, mirando en ella al mismo Christo Señor nuestro, que dixo: Quien a vosotros oye, a mi oye. Estudien pues de adquirir la abnegacion de su propio juicio, y voluntad, sujetandose en todas las cosas a la Superiora, desseando ser regidas y gobernadas por ella, y corregidas de las faltas que dellas se notaren, para mas crecer, y aprovechar en todo ge-

nero de virtud: dandose a la obediencia interior, y no mirando a quien obedecen, como a muger, sino que en ella obedecen al mismo Dios, en cuyo lugar està. Y asì, aunque sean cosas muy dificultosas las que manda, obedezcanla sin escusas, ni tardança, ni murmuracion, teniéndolo todo por ordenacion Divina, y procurando sacar fruto espiritual de todas las cosas en que por la Obediencia se ocuparen. Quãdo la Superiora reprehendiere a alguna, oigala con humildad, sin interrumpirle lo que dize; sino antes dessee ser corregida y enmendada.

2 Ninguna Religiosa escriba carta, ni villete, o otro papel, a persona alguna fuera del Convento, sin pedir primero licencia a la Madre Priora, y registrandole lo que escribe, y dexando en su poder la carta para que la remita. Y de la misma suerte qualquiera carta, o villete, o papel que viniere de fuera se le dê a la Prelada, la qual los lea enteramente; y si conviniere darlos a la Monja para quiẽ fueren, los dê; y si no, los rompa antes que los vean. En lo qual se guarde toda igualdad, sin exceptar a ninguna Religiosa: Y lo cumplan asì todas, so pena de culpa grave. Lo qual declaramos no entenderse con los Superiores del Convento, Obispo, Provisor, Vicario de Baeça, o Visitador q̃ actualmente visita, a los quales pueda qualquiera Religiosa escribir libremente, o recibir sus cartas, en lo que para

para mayor gloria de Dios, bien y consuelo de su alma le pareciere cōvenir, sin pedir licēcia a la Prelada, ni registrarle lo q̄ escriviere, o le escrivieren.

De la Castidad.

CAPITULO V.

POR el voto de la Castidad alcançan las Religiosas vna pureza Angelica, la qual devē procurar no solo interiormēte en el alma, sino exteriormentē en todos los sentidos, como encarga la Regla que professan. Sean pues muy recatadas en sus acciones y palabras, y guarden la gravedad, y honestidad que pide el ser Esposas de Christo. Ninguna toque a otra, aunque sea por señal de amor, o entretenimiento, procurando con mucho cuidado guardar esta gravedad con los de fuera, edificando a todos con sus palabras, composicion, y modestia exterior.

2 Y por quanto en este Convento ha auido y ay loable, y Religiosa costumbre, de no tener comunicaciones, ni correspondencias con personas que no sean muy parientas de las Religiosas: Para que esta costumbre no caiga, sino q̄ vaya adelante, encargamos a la Madre Priora, no dè lugar, ni licencia a ninguna Religiosa dèl, para que hable con

hom-

hombre ninguno, aunque sea cerrado el velo, o por el torno, no siendo su pariente por lo menos dentro del quarto grado. Y porque somos informados, que el juramento que las Religiosas deste Convento hazen el dia que professan, de no hablar sin licencia del Vicario del dicho Convento, demas de la licencia que deven pedir a la Prelada, a ningun hombre, si no fuere padre, o hermanos, no le observan como deven: Mandamos, que de aqui adelante se guarde y observe a la letra: declarando, como declaramos, que este juramento en ningun tiempo lo avemos relaxado; antes queremos, y mandamos se observe, como cosa tan loable, e importante para el mayor bien espiritual deste Convento.

De la santa Pobreça.

CAPITULO VI.

P Ara perfecta guarda del voto de la santa Pobreça, ante todas cosas, sepan las Religiosas, que por razon deste voto estan obligadas a renunciar de voluntad, y de obra, todo dominio, y possession de qualquiera cosa, contentandose con solo el uso de las cosas necessarias, las quales no se las puede aplicar, o tomar cada vna por su arbitrio, sino que las ha de recibir de mano de la Prelada, o de la

de la Religiosa por ella diputada: y así a la Prelada es a quien pertenece conceder, o quitar a las Religiosas las cosas que tienen a uso, según le pareciere convenir.

2 Todas las Monjas cada año, o mas veces si les fuere mandado, registren y pongan en manos de la Prelada todas las cosas que tuvieren a uso, dexandolas a su determinacion libremente: porque quien dio su voluntad, no es razon ponga la aficion en cosas tan menos que ella. Ni ninguna apropie a si ninguna vasija, o cosa semejante; ni tampoco reciba, o dé cosa alguna de la casa, aunque sea de poco valor, sin licencia de la Prelada, y sin nombrar a las personas de quien recibe, o a quien dà. Y la que lo contrario hiziere sea castigada como de hurto, según dize San Agustin.

3 Mandamos so pena de excomunion mayor ipso facto incurrenda, y de privación de velo, y voz activa y pasiva por vn año, a todas las Religiosas, que de la labor que hizieren, no tomen para si, ni para el uso de su vestido, comida, o otra cosa, parte alguna de lo que dieren por la labor que hizieren, ni la Madre Priora lo permita, ni pueda para esto dar licencia; y si la diere, sea nula, y de ningún valor. Y por el presente Decreto desde agora le aculamos, e invalidamos, y expreßamente mandamos, que todas las Religiosas hagan labor a las horas, y en el modo

modo que se acostumbra en este Convento, con todo cuidado, verdad, fidelidad, y sinceridad para la Comunidad, y que el precio que se diere por ella lo reciba la Madre Priora, y por su mano, y en presencia por lo menos de dos Discretas, o Cōsiliarias, se entre en el arca que para esto ha de aver diputada con tres llaves, la vna tendra la Madre Priora, y la otra la Consiliaria mas antigua, y la otra la Contadora mas antigua. Y para este efecto aya vn libro en que se esctiva a parte todo lo que se entra, y a parte todo lo que se saca, y para que efetos, con dia, mes, y año, y lo firmen todas quatro. Y por este libro se les tomarà cuenta por nuestros Visitadores de todo lo que ha entrado de la labor. Y todo lo que asì entrare, y se gastare, ha de ser en nombre de la Comunidad, sin que ninguna Religiosa (aunque sea la Priora) por ninguna causa, ni razon pueda aplicarse cosa alguna, sino que todo se ha de gastar en la Comunidad, como renta del Convento.

4 Ninguna Religiosa pueda tener arca, ni alhacena propia (aunque aya sido Prelada) ni a titulo de necesidad, o enfermedad, ni por ninguna otra causa, ni pretexto. Y en las de la Comunidad, o en otra alguna parte, no puedan las dichas Religiosas tener cosa alguna propia, porque todo ha de ser comun, y ha de estar en las arcas, y oficinas de la Comunidad, a disposiciõ de la Prelada, para que se

se gaste en ella. Y qualquiera regalo que les embiaren a las Religiosas, o a qualquiera dellas, se entregue in continenti por las torneras y porterías a la Superiora, y se ponga por de la Comunidad en las dichas oficinas, para que se gaste entre todas, segun y como, y al tiempo que la Prelada lo dispusiere. A la qual encargamos guarde igualdad en la disposiciõ, y gasto de lo que assi viniere a la Comunidad, para las Religiosas. A las quales permitimos, que cada vna pueda tener vna sola arca sin llave para los vestidos de su vso: y les encargamos se cõtenten con los muy precisos, y no quieran cosa superflua, costosa, ni curiosa. Y mandamos a la Madre Priora visite las dichas arcas por lo menos vna vez cada mes, y las demas que le pareciere, y si hallare alguna cosa que sea contra la pobreza, y decencia de Religiosas tan observantes, lo quite, y corrija, y si fuere necessario lo castigue, dando a la Religiosa los vestidos mas pobres que huviere. Lo qual todo, y cada cosa de por sí lo mandamos, so pena de privacion de velo, y voz activa y passiva, segun la gravedad de la culpa. Y debaxo de la misma pena, y otras mayores a nuestro arbitrio, mandamos, que ninguna Religiosa se atreva a abrir arca ninguna de la Comunidad, ni las que han de estar sin llave para el vso de las particulares, ni tomar cosa alguna dellas, ni de las alhacenas, o otras oficinas,

aunque estèn sin llave. Y quando tengan necesidad de alguna cosa, la pedirán con humildad a la Superiora: La qual con toda caridad les provea de lo necessario en quanto sea posible.

5 Y para que mejor se observen estos mandatos cerca de la pobreza, y desassimiento que las Religiosas deven tener de las cosas temporales: Mandamos debaxo de las mismas penas de privacion de velo, y de voz activa y passiva por vn año, que ninguna Religiosa pida, ni se encargue de labor alguna de personas de fuera del Convento, ni de mercaderes; solamente la Madre Priora, y algunas oficiales que à de aver diputadas para este ministerio, cuidaràn de prevenir, y recibir por quenta la labor que se traxere, para q̃ se haga por Comunidad, y de bolverla y entregarla por la misma cuēta: y el dinero que por ella se diere se entregará a la Madre Priora, y Consiliarias, para que se entre en el arca de tres llaves, como queda dicho.

6 En ninguna manera permita la Prelada, q̃ en este Convento se hagan colaciones, ni cosas de açucar para vender, ni para dar, o presentar, ni para otro efecto; aunque sea por Comunidad el hazerlas, o el venderlas: porque ni en particular, ni en Comunidad queremos que jamas se hagan, ni exerciten en semejante ocupacion las Religiosas. Solo permitimos se hagan las necessarias para las enfer-

enfermas del dicho Convento, con intervencion de la Madre Priora, y con su licencia, y ordẽ expressa. Y de la misma fuerte mandamos que no se saquen aguas de flores por las dichas Religiosas, si no fuere para el dicho Convento. Y que ninguna pueda dar cosa alguna destas a fuera, so pena de privaciõ de velo por quinze dias. Y la Madre Priora no pueda dar licencia para ello, so pena que será castigada con rigor. Ni tampoco la pueda dar para que alguna Religiosa en particular se ocupe en labrar ropa alguna, o sobrepellizes, no siendo de su Vicario, o Confessor que actualmente està sirviendo en el dicho Convento.

7 Iten ordenamos, que la Madre Priora, y Provifora tengan libro, o quadernos de a folio, dõde se vaya escribiendo todo lo que se recibe, y gasta, por mayor, y por menor, en el gasto ordinario, y extraordinario del Cõvento, Yglesia, y enfermeria, por sus meses, y semanas, y dias, para que por ellos nuestros Visitadores tomen las cuentas de lo que se recibe, y gasta, y en todo tiempo conste. Y estos quadernos los han de ver al fin de cada semana con asistencia de las Consiliarias, las dos Contadoras del Convento, y lo firmarán, y certificaràn. Y encargamos a todas las suso dichas, que en estas cuentas pongan gran cuidado, y queden ajustadas, sin mudar, ni trocar las partidas, sino que se escriban

SEGUNDA PARTE.

puntualmente como se huvieren gastado ; y que si vieren , o entendieren se gasta algo superfluo , nos den aviso , o a nuestros Visitadores , para que se ponga el remedio devido , sobre que les encargamos las conciencias.

Del voto de Clausura.

CAPITULO VII.

I Varden nuestras Religiosas perpetua Clausura, como lo prometē en su profesión, y segun lo disponen el Santo Concilio Tridentino, y Motus propios de los Sumos Pōtífices, especialmente de la Santidad de Pio V. Y así prohibimos estrechamente, debaxo de las penas, y censuras contenidas en los dichos Decretos, y Constituciones Apostolicas, que ninguna Religiosa salga de la Clausura a cosa alguna ; salvo por peligro de fuego, o de quererse caer la casa, o de otros semejantes casos que suelen venir en peligro de muerte. Y debaxo de las mismas penas, y censuras, mandamos, que ninguna persona de qualquier estado, y calidad que sea entre en la Clausura, si no fuere por causa necessaria y vrgente, y con licencia nuestra dada en escrito.

2 Y por quanto la Clausura en las Religiosas
es

es de tanta importancia para su mayor perfeccion, buen nombre, y credito de la Religion: Mandamos so pena de excomunion mayor latae sententiae ipso facto incurrenda, que la puerta reglar del dicho Convento no se abra para hablar por ella las Mōjas con sus padres, o otras personas, ni para otro efecto alguno; excepto para los permitidos en Derecho, y que no se pueden escusar. Y la Prelada, Portera, o otra Religiosa que en esto faltare incurra demas de la censura, en suspension de oficio, o de velo por medio año. Y quando la porteria se abriere para los casos forçosos permitidos en derecho, ninguna Monja hable con persona alguna de fuera del dicho Convento, ni aun con la que fuere a entrar, hasta que esté cerrada la puerta, so pena de suspension de oficio, o de velo por dos meses.

3 En el caso de necesidad, que aya de entrar el Medico, o otro oficial en la Clausura de noche, entrará el Vicario acompañandole, y en su ausencia el Confessor que le ayudare, o otra persona de conocida y exemplar virtud: Y si el tiempo no diere lugar, la persona que la Madre Priora y Consilia-rias eligieren. Y lo mismo se haga, si de noche huviere de entrar algun otro Confessor a confesar alguna Monja en peligro de muerte, o asistirle en aquel articulo.

4 Y para mayor consuelo espiritual de nuestras

tras Religiosas, queremos, que qualquiera pueda en el articulo de la muerte, o en enfermedad q̄ los Medicos juzgaren ser de peligro, llamar a qualquiera Confessor que tenga nuestra aprobacion, y licencia para confesar mugeres en este nuestro Obispado, para confessarse con el, pidiendo al Vicario, o Priora se le llamen. Y mādamos a los dichos Priora, y Vicario, q̄ luego con toda caridad y presteza llamen el Confessor que pidiere la enferma, para que en hora de tanta necesidad no le falte el Confessor con quien tuviere devocion, y gusto de confesar.

5. Para administrar el Santissimo Sacramēto del Altar no entre en la clausura mas que el Sacerdote que le lleva; y todos los que le acompañaren se queden a la puerta: Y las Religiosas le salgan a recibir en procesion con velas encendidas, y palio ligero, el qual lleven las Religiosas vestidas con sobrepellices: Y todas echados los velos iran cantando algun Psalm, o Cántico, como lo ordena el Ritual Romano. Y la enfermeria estará adereçada cō mucha limpieza, y en ella vo Altar cō Corporales, donde el Sacerdote ponga el Santissimo Sacramento. Y en aviendole administrado, inmediatamente buelva con la misma procesiō hasta la puerta, donde los seglares estarán aguardandole con luzes encendidas, y le llevaràn al Sagrario. Y para admi-

administrar el Sacramento de la Extrema uncion entrará solo el Sacerdote que lleva el Sãto Olio, sin ningun acompañado, ni Sacristan. Para el entierro de las Religiosas no entrarán mas que el Preste q hiziere el Oficio, y Diaconos : Los demas Sacerdotes, y Clerigos que asistieren, estarán por la parte de afuera del Coro baxo en la Yglesia, respondiendo al Preste.

6 Iten, por la decencia y decoro de la Religion, mandamos, que no entren en la Clausura por el torno, ni por la porteria niños, ni niñas, aunque sean parientes, o sobrinos de las Religiosas: Y qualquiera que faltare en esto sea castigada con rigor. Y quãdo para confesar, sacramentar, curar, o qualquiera otra cosa fuere necessario que entre el Vicario, Medico, Confessor, o otra persona, todas las Religiosas se retiren a la casa de labor, o al Coro, de modo que ninguna parezca por la casa; y solamente los acompañen, echados los velos, las que estan obligadas por su oficio, como son Priora, Vicaria, y enfermera. Y para las personas que huvieren de entrar en la Clausura a estos Ministerios, en los casos que permite el derecho, siempre estará la Madre Priora prevenida de licencia nuestra en escrito, con instruccion particular, y memoria de las personas, casos, y cosas para que se puede entrar en la Clausura: porque no se yerre en cosa de tanta importancia.

Del

Del Silencio.

CAPITULO VIII.

El santo Silencio compañero inseparable de la Oracion, y adorno de todas las demas virtudes, e importantissimo en el Estado Religioso. Y assi mandamos se guarde con gran puntualidad, conforme a todas las Religiones, en el Coro, Claustro, Refectorio, Dormitorio, y casa de labor: porque segun Santiago, vana es la Religion de aquel que no refrena su lengua. En las demas partes de la casa no se hable, sino lo que pide la caridad, y necesidad; y esso brevemente, y con voz baxa. Si alguna Monja quebrantare de proposito el Silencio, dese le vna disciplina en Capitulo delante de todas, sin dispensacion. Y guardese la q̄ preside, que no sea facil para dar licencia de hablar sin causa razonable.

2 Señalense quatro Religiosas, sin vna, o dos de las quales la que preside no dè licencia a ninguna Monja para hablar con seglares. Y las visitas que se huvieren de admitir sean por el locutorio, y con expressa licencia nuestra, o de nuestro Vicario de Baeça, por escrito, y asistiendo todo el tiempo que duraren vna de las escuchas (por lo menos) nombradas; y teniendo ellas algun legitimo impedimen-

dimento nombre la Priora otra anciana la que le pareciere mas conveniente: de fuerte que ninguna visita se reciba sin escucha. En lo qual, la Prelada procure con su exemplo hazer facil, y suave esta observancia, no recibiendo sus visitas en quanto fuere posible sin escucha: porque la verdadera, y Religiosa superioridad està en ir delante de sus subditas en el cumplimiento de todos los mandatos.

3. Item ordenamos, que todas las visitas se reciban puestas y cerradas las puertas del bastidor o velo que està por la parte de adentro del locutorio, y sin poderlas abrir mas que para las de los padres, y hermanos de la Monja que visitare, o para la persona que tuviere especial licencia nuestra, o de nuestro Vicario de Baeça, y no de otra fuerte. Lo qual se cumpla, so pena de excomunion mayor lata sentetia, en que incurra luego la Priora, o Religiosa que abriere, o consintiere abrir las dichas puertas del velo sin la tal licencia.

4. Mientras durare la visita, jamas se pueda cerrar con llave por de dentro la puerta del dicho Locutorio que sale al Convento: Y a las visitas solo falgan las Religiosas a quien vienen a visitar, y no otras. Y no se recibã dos visitas en vn dia, si no fuere en caso extraordinario, en que la Priora juzgue no deverse (segun prudencia) escusar: y entonces se dispongan las cosas de manera que no se reciban dos

SEGUNDA PARTE.

visitas a vn tiempo, porque no aya cosa alguna que turbe la paz, y verdadera caridad, tan importante en la Religion.

5 Ninguna visita se pueda admitir desde el Miercoles de Ceniza, hasta el Sabado Santo : Y desde el primer dia de Adviento, hasta el de Pascua de Navidad : Y ningun dia de Temporas, o Vigilias, so pena de culpa grave; si no fuere en algun caso muy forçoso, que no se pueda escusar. En el demas tiempo tengan todas las Religiosas licencia para ver, y hablar a sus padres, y hermanos, y recibir sus visitas dos vezes al año, a eleccion de la Religiosa que huviere de recibirlas, y disposicion de la Madre Priora. Y ofreciendose ocasion urgente, podranse recibir estas visitas tercera vez, con licencia particular de nuestro Vicario de Baeça. Y en ninguna destas, ni otras visitas del locutorio se dé colacion, ni otra cosa de comida a persona alguna de qualquier estado y condicion que sea, so pena de privacion de velo por quinze dias a quien la diere, o permitiere.

6 Item ordenamos, que el torno esté cerrado con llave, mientras los Divinos Oficios, Oracion mental, y Missa mayor, y a las horas de comer, y cenar, al tiempo de siesta, y en dando las Ave Marias; si no fuere con expresa licencia de la Madre Priora, la qual no la pueda dar, sino en caso de necesi-

cessi-

cesidad, y con parecer de las Consiliarias, o del Vicario del Convento si està presente. Y ninguna Religiosa pueda hablar por el torno con persona alguna, sin que tenga escucha, ni para ello pueda dar licencia nuestro Vicario de Bacça, ni la Madre Priora.

7 Y porque la observancia deste mandato es de suma importancia, y cessen los inconvenientes que puede tener el llegar las Religiosas al torno, entrar la cabeça en el, y hablar quedo: Mandamos a las torneras se esten sentadas en su asiento, y la Monja que huviere de hablar por el dicho torno esté junto della, algo mas desviada, de fuerte que no pueda hablar cosa que no la oiga, y entienda la dicha tornera. Ni dè, ni reciba así mismo cosa alguna, si no fuere por mano de la dicha tornera, la qual registre todo lo que entrare en el dicho Convento, o saliere, sin exceptar a ninguna Monja. Lo qual cumpla la tornera, so pena de privacion de velo y torno por medio año. Y a la Monja que en esto excediere le dè la Madre Priora penitencia conveniente por la primera vez, y por la segunda se doble, y a la tercera se nos dè cuenta para poner remedio.

8 Item mandamos, que de la reja del Coro que està junto al Santissimo Sacramento, no se vse para hablar por ella con nadie, ni recibir recaudo,

SEGUNDA PARTE.

ni darle, a sí la Priora, o Sacristana, como las demás Religiosas. Porque de aquella rexa solo queremos que se use para recibir el Santísimo Sacramento, dar abitos, y velos, y oír las pláticas espirituales, y para tener los Capítulos que los Visitadores hazen al principio y fin de sus visitas; y no para otra cosa alguna. Todo lo qual mandamos so pena de privacion de velo por quinze dias, a la Religiosa que en esto faltare; y a la Prelada que lo hiziere, o consintiere de suspension de oficio por un mes. Y en esta prohibicion queremos comprehender a los Vicarios Eclesiastico, y del Convénio, Visitadores, y demás ministros nuestros, sin excepcion ninguna.

De las disciplinas, y ayunos.

CAPITULO IX.

Todos los Viernes entre año, despues de Completas, o Matines, tomen las Religiosas disciplina de comunidad, a la qual ninguna falte, sin estar enferma: y durará mientras se dize el Psalmo de *Miserere mei*, bien pronunciado, y de espacio. En el fin diga la que preside: *Domine exaudi orationem meam, &c.* Y la Oracion *Respice quasumus.* Y la misma disciplina se tome el Adviento los Mier-

Miercoles, y Viernes: Y la Quaresma Lunes, Miercoles, y Viernes, no siendo Fiestas de guardar, que en estos no se permite afficcion, sino gozo, y alegria en Christo.

2. El ayuno que tendran nuestras Monjas, ferà principalmente como Christianas la Quaresma cada dia, la qual començaràn, como en algunas Religiones, el Lunes despues del Domingo de Quinquagesima: y el Viernes Santo ayunaràn a pan y agua. Ayunaràn asì mismo todas las Vigilias de la Yglesia, y quatro Temporas, y todos los Viernes del año: y el Adviento desde el primer Domingo del juizio, hasta la Vigilia de Navidad. Y no ponemos mas largos ayunos, como otras Religiones, o otras penitencias, porque queremos se guarde con perfeccion esto, y lo demas contenido en estos Estatutos. Pero si alguna Monja quisiere tener mas disciplinas, ayunos, o otras penitencias, sea con licencia de la Prelada: La qual estè advertida, de dar las tales licencias conforme a las fuerzas, y salud de cada vna, de manera que por ello no incurra en daño notable de la salud y fuerzas que ha menester para servir a Dios en la Religion.

Y en caso de duda, no dè la tal licencia, sin consultar al Confessor.



Del

Del manjar, y colacion.

CAPITULO X.

1 **A**unque las mas Religiones se fundan en no comer carne; en esta queremos, conforme a la Religion Apostolica con Christo, mandar que todo manjar sea licito comer, conforme a la concesion, o prohibicion de la Yglesia universal, y Catedral; excepto en el Adviento, en el qual solo comeran manjares de Quaresma. La cantidad, y calidad de los manjares, assi en la comida, como cena, o colacion, sea segun que pareciere suficiente para Religiosas, a la que preside, y a las quatro Monjas Discretas, o Confiliarias, y segun la comodidad de la casa sea proveido competente mantenimiento.

2 La hora de comer, en el tiempo que no es de ayuno sea siempre a las onze; y en los dias de ayuno a las onze y media: y entonces la Sacristana haga señal con la campana, dando diez, o doze golpes, para que las Monjas se preparen, y no tarden de venir a la refeccion. Poco despues taña la refitolera el cimbalo, aviendo sabido de la cocinera si está preparado el manjar; y juntas las Religiosas sientense por su orden, segun la antigüedad de profesion, y digan el de *Profundis*, con vn Responso y Ora-

Oracion por los Difuntos, y bienhechores, el qual acabado, entren por el mismo orden en el Refectorio, primero las novicias, y assi sucesivamente. Y puesta delante de las mesas, diga la Hebdomadaria, *Benedicite*, saliendo al medio del Refectorio, en derecho de su lugar: y dicho, se buelva a donde estava, y el Convento prosiga la bendicion, segun el orden del Breviario, y la Hebdomadaria eche la bendicion; excepto en las Fiestas Pascuales, y solemnes, que la deve dar la Prelada, como tambien hazer el oficio del Coro.

3 Y porque la vida comun, e igual, es el fundamento de la observancia Regular, mandamos se guarde con toda entereza en la comida, y lo demas, no dando a vna Religiosa mas que a otra, aunque sea la Prelada, si ambas tienē igual necesidad. Y todas las Religiosas que no estuvieren actualmēte en la enfermeria, o con legitima causa aprobada por la Madre Priora, y Consiliarias, coman y cenan en el Refectorio comun, y no en otra parte, en publico, ni en secreto. Ni se les permita llevar al dicho Refectorio comida particular, porq̃ todas han de comer de vn mismo manjar, sin excepcion, ni diferencia alguna. Y si alguna Religiosa faltare en esto, la Madre Priora la castigue gravemente; y no permita se contravenga en manera alguna a esta vida comun, y Regular.

Ningu-

SEGUNDA PARTE.

4 Ninguna Monja falte de la primera mesa; excepto las fervidoras, y lectora, si no fuere con licencia, y causa: Y todas las que así quedaren coman en la segunda mesa, de suerte que no sea menester hazer tercera mesa. Y de ninguna manera se dê a la segunda mesa cosa alguna que no se ayá dado al Convento, sin licencia especial de la Prelada. Y en el Refectorio siempre se guarde gran silencio, modestia, y compostura. Y a la comida y cena se lea algun libro espiritual todo el tiempo que durare, leyendo al principio de la comida de medio dia algun parrafo destas Constituciones, y luego el libro espiritual. Y los Viernes se leerá la Regla.

5 Si alguna Religiosa sirviendo, comiendo, o leyendo a la mesa, ofendiere en algo, en levantandose las Monjas pida perdon, hincada de rodillas hazia la Imagen, que ha de estar en el testero sobre la mesa de atraviessa, y hiriendose en los pechos tres vezes, diga, *Peccavi*: y luego se levante, y vuelva a su lugar: Y vayan todas a dar las gracias al Coro, diziendo el Psalmo, *Miserere mei Deus*, &c. La bendicion, y las gracias han de ser segun el Breviario, como queda dicho.

6 Acabadas las gracias, porque la Prelada pueda dezir con Christo: Aprended de mi, que soy humilde de coraçon: vaya su hebdomada a lavar las escudillas con las compañeras que le cupieren
por

por tabla, en la qual se han de echar todas las semanas por su orden, y con toda igualdad estos oficios, y los demas, como se acostumbra en las Religiones. Y porq̃ en las Comunidades los oficios humildes se hazen mas suaves a las menores, y mas nuevas, con el exemplo de las ancianas, y mayores: Mādamos, q̃ ninguna Religiosa por antigüedad, ni otro respeto se exima de su semana en la cocina, y demas oficios baxos, y de humildad, si no fueren las q̃ por falta de salud, o sobra de edad, juzgare la Priora q̃ se deven escusar. Y de la misma fuerte todas las Religiosas serviran a las mesas con hermandad, humildad, y caridad.

7 A la cena se tendrá la misma orden, y siempre será despues de Maitines, como de presente se pratica. Y a la misma hora será en los dias de ayuno la colacion, la qual se podrá hazer con alguna fruta, o letuario, o ensalada, con vna rebanada de pan, sin otra cosa. Y antes de comenzar la colacion, estando las Religiosas sentadas, diga la Letora: *Benedicite.* y la Hebdomadaria dé la bendicion, levantandose en pie, y diciendo: *Cibum, & potum charitatis, benedicat dextera Dei Patris.* Y respondiendo el Convento, *Amen*, podran hazer colacion: la qual acabada, la que lee diga: *Tu autem Domine miserere nostri.* Y respondan todas: *Deo gratias.* Con que se dà fin a la colacion.

Del trabajo de manos , y como se ha de ocupar el tiempo.

CAPITULO XI.

Porque la ociosidad es enemiga del alma, y madre y criadora de los vicios: Ninguna Monja esté ociosa ; mas con diligencia se guarde, que fuera de las horas y tiempos que en la Oracion, y Oficio Divino conviene ocuparse, todas insistan en trabajar en obras de manos para el bien comun , segun que les fuere ordenado. Y con las Monjas mientras estan en el trabajo , la Priora , o Vicaria , o alguna otra que la Priora mande , esté presente, y trabajen con silencio. Y ninguna se vaya de la casa de labor sin licencia ; y la que así saliere, cumplida la necesidad vuelva. Y tengan allí leccion de doctrina santa algunos ratos.

2 Para lavar , y hazer la cocina echen coadjutora cada semana por tabla, como para el Oficio Divino Hebdomadaria, y Versicularia. Y para q̃ este trabajo de manos, y todas las demas ocupaciones , y obras exteriores les sean de mucho provecho, procuren que todo lo que hizierē vaya hecho con espíritu, que es endereçandolo todo a Dios , y teniendolo presente , mirandolo delante de sí con los

los ojos del alma, y llamandolo en su ayuda, y pidiendole su amor, y sus divinos dones, con los deseos interiores del coraçon, acompañando el trabajo del cuerpo con alguna otra buena consideracion del alma, la qual podran sacar de lo que oyeren en la leccion.

Del vestido, y camas de las Religiosas.

CAPITULO XII.

LAs vestiduras sean de buriel basto, y redondas sin cola, con escapularios de escamena negros, vn palmo menos largos que el abito: y tengan capas de buriel, que no lleguen al suelo, para estar en los Divinos Oficios, especialmēte en tiēpo de invierno. Y puedā traer por casa mātallinas del mismo color, o negras. Las tocas seā bastas sin repulgos, y las camisas de lienço basto, hechas sin ninguna curiosidad, ni labor. Los chapines sean negros, y pantuflados; y de aqui adelante no se hagan ningunos que excedan de dos corchos de alto. Y en ningun tiempo traigan, ni usen guantes.

2 Podran dormir las Monjas sobre xergones,

SEGUNDA PARTE.

o colchones, y tendran sabanas de lienço grueso, y su manta, o cobertor no curioso, y almohada. Y cada vna duerma sola por si en todo caso, so pena de grave culpa. Y por tanto, las camas sean hechas proporcionadas para vna persona: y acostarànse ceñidas. Y porque guarden siempre vna costumbre en el dormir, y se acuesten a vna hora, se procurará que en todo tiempo estèn recogidas en el dormitorio a las diez de la noche, donde se guarde estrecho silencio.

De las enfermas.

CAPITULO XIII.

1 Los enfermos (segun San Agustin) se han de tratar de fuerte, que presto sean conualecidos: Y asì la Prelada no solo no ha de ser negligente a cerca de la cura, y tratamiento de las enfermas; mas mandamos que sean procuradas, y curadas segun el consejo del Medico, a parecer de las quatro Discretas: porque en esto queremos se tenga mucha advertencia, y vigilancia, como cosa en que resplandece el amor, y caridad que a Dios y al proximo devemos.

2 La Priora nombre enfermera solícita, y diligente, adornada de mucha caridad, y paciencia, que

que sirva, y regale a las enfermas : las quales todas se curen en la enfermeria comun; excepto en algun caso raro, porque cessen los inconvenientes de ocuparse muchas Monjas en esto. Y la enfermera no teniendo en la enfermeria alguna enferma de cama, o particular ocupacion de su oficio, este obligada a seguir el Coro, y Comunidad con las demas.

3 Visite la Prelada (si es posible) cada dia las enfermas, y las aliente, y consuele: procurando con todo cuidado que reciban a sus tiempos los Santos Sacramentos. La Prelada por cuyo descuido padeciere algun peligro notable la enferma, o muriere sin algun Sacramento, incurra en suspension de oficio por seis meses. Y las demas oficiales q̄ fueren culpadas, sean castigadas gravemente, al arbitrio del Visitador, o Prelado.

De los sufragios de las Difuntas.

CAPITULO XIII.

1 **P**orque seria de gran desconsuelo carecer nuestras Religiosas en su muerte de los sufragios, Misas, y Oraciones con que la Santa Yglesia favorece, y ayuda las almas de todos los Fieles difuntos: Mandamos, que demas del Oficio de sepultura, Misa, y Vigilia que se ha de dezir a cada

SEGUNDA PARTE.

cada Religiosa el dia de su entierro, se digan de la hazienda del Convento, con la mayor brevedad posible, ventiquatro Missas por su alma: y por los nueve dias siguientes se rezen en Comunidad otros tantos Oficios de Difuntos, siendo el primero y vltimo dia enteros de nueve lecciones, y los demas de vn Nocturno con Laudes. Y todos aquellos dias tengan las Religiosas cuidado en sus Oraciones, y obras buenas, de encomendar su alma a Dios.

2 Por qualquiera de los Prelados deste Obispado, que murieren, tenga el Convento obligacion de hazer exequias solemnes, con Missa, y Vigilia cantada, como hasta aqui se ha hecho.

3 Ninguna Priora pueda dar sepultura, ni entierro en la Yglesia del dicho Convento en propiedad, ni para depositarse a nadie, sin expressa licencia del Vicario del Convento: el qual no la pueda dar, ni enagenar, sin primero convenir, y ajustar lo que por la tal sepultura, o deposito se huviere de dar. Y la sepultura, y entierro que de otra fuerte se huviere dado, o enagenado, desde luego damos por nula la tal enagenacion, y la restituimos al dicho Convento.

De los edificios.

CAPITULO XV.

1 **L**Os edificios de nuestras Monjas sean humildes, sin curiosidad, o superfluidad notable. Y con diligencia se ordenen las oficinas, segun que mejor convenga a la observancia de la Religion. Ante todas cosas se procure que la Clausura sea bien alta, fuerte, y buena, que se cierre con dos llaves diferentes en cantidad, y hechura: vna tenga la Superiora, y otra la Religiosa a quien la encomendare el Prelado. Y en la pared, o muro se ponga la rueda, o torno, de tal modo que sirva de dar, y tomar las cosas necessarias; y las que dieren y tomaren no se puedan ver en ninguna manera.

2 En la Yglesia, en algun lugar medio entre los de dentro, y de a fuera se haga vna ventana conveniente, con sus rejas, y velo, para oir el sermón, y dar los abitos, y velos: y servirá también de Comulgatorio, mientras no se hiziere en otra parte. Avrá tambien en otro conveniente lugar dos pequeñas fenestras para las Confesiones, las quales han de tener por de dentro sus puertas, con cerraduras, y rallo de hierro, con velo, clavados en el bastidor; y no avrá mas ventana alguna.

Del

Del recibo de las Novicias.

CAPITULO XVI.

1 **L**A que se huviere de recibir al Abito sea examinada por la Priora, y Discretas, las quales adviertan con diligēcia que sea persona honesta, y recogida, y que aspire a la perfeccion Religiosa, y ame el menosprecio del mundo. Mirese mucho en su natural, limpieza, y talento, y que sea acomodada para rezar el Oficio Divino, y asistir al Coro: Y que no esté obligada a deudas, ni sea professa de otra Religión, ni enferma de enfermedad oculta, o contagiosa; ni tenga otros impedimentos, por los quales no convenga ser recibida. Y mandamos en virtud de santa obediencia, que aviendo qualquiera impedimēto de los dichos no se reciba; o si estuviere recibida la despidan, dándonos primero cuenta, para que se ordene lo que mas cōvenga. Y lo mismo se haga, si alguna Novicia no quisiere perseverar en la Religion, que no saldrà del Convento sin darnos aviso de todo.

2 Ninguna Novicia pueda ser recibida al abito sin licēcia del Prelado, y sin ser primero aprobada por el Convento, interviniendo los votos secretos de la mayor parte del Capitulo, los quales se echaràn con havas blācas, y negras. Y antes que
las

las Novicias hagan profefsion, fean propuestas al Capitulo Conventual dos vezes, para q̄ examinen su vida y costumbres, y si son dignas de la profefsion, y de fer admitidas a la compañía de las Religiosas. La vna vez ferà a los seis meses de su noviciado, y la otra cumplidos los diez: y cada vez fean aprobadas, o reprobadas por votos secretos por la mayor parte dellos. Y si salieren tantos votos negros como blancos, se entienda quedar reprobada, y ferà expelida del Convento. Avrà en el vn libro de folio, que se guardará en el arca de tres llaves, en el qual se escreviran los nombres de las Novicias, hijas de quien, y de que lugar, con dia, mes, y año. Y afsi mismo las aprobaciones, o reprobaciones q̄ se hizieren en el tiempo de su noviciado. Y desde el medio del libro de las professas se escrivan las profefsiones, firmadas de la Prelada que las dà, y de las Discretas, y de la misma que professó, si sabe escribir; y si no, firme por ella el Vicario, o Capellán que afsistio a su profefsion.

3 En cumplimiento de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, estrechamente prohibimos, que Prelada alguna pueda recibir la dote de la Novicia antes que professe, ni parte alguna della, ni a titulo de emprestito, ni de otra manera, ni disponer de sus vestidos, ni de las demas cosas que traxere, porq̄ desta suerte aya mas libertad para expelerla, fino

SEGUNDA PARTE.

si no tuviere las partes que se requieren. Y de ninguna fuerte pueda el Convento consumir parte alguna de la dote sin licēcia especial nuestra. Y antes de la profesion sea primero examinada la volūtat de las tales Novicias por Nos, o nuestro Vicario general, o otra persona que diputaremos, cōforme a los Decretos del mismo Sāto Concilio de Trēto.

4 Porque fuelē algunas personas, movidas de los desseos que tienē de ser Religiosas, entrar se por engaño en los Convētos, sin esperar la licencia del Prelado, q̄ es necessaria: Mandamos, que si la Prelada no echare luego fuera del Convento a la que desta manera se entrare, y la dexare dormir allà dentro, sea suspēdida de oficio por vn año: y la portera por cuya culpa se entrò privada otro tanto tiempo de voz activa y pasiva: y la que entrò sea buelta a su casa, y no pueda ser admitida sin licēcia expresa del Prelado, al qual se le ha de hazer relacion de lo que ha passado.

5 Las Novicias todo el tiempo del Noviciado no traeran escapulario, ni velo negro, para que asì sean diferenciadas de las professas con alguna señal patente. Y no se les darà la profesion hasta saber rezar a satisfacion del Vicario del Convēto. El modo, ceremonias, y Oraciones con que se ha de dar el abito, profesion, y velo a las Novicias, se pone a parte al fin destas Constituciones.

De

De la enseñanza de las Novicias.

CAPITULO XVII.

1 **L**A que preside ponga Maestra diligente a las Novicias para su enseñamiento, y sea con parecer del Vicario del Convento, y aprobacion del Prelado. Y no lo ferà la Priora, por las ocupaciones de su oficio. Estèn las Novicias debaxo de la obediencia de su Maestra; y no puedan sin licencia suya conversar con las demas Religiosas, ni recibir ningun regalo. Ni la Madre Priora, ni Maestra puedan dar licencia para que libren en el torno, si no fuere con padres, o hermanos, y sea en presencia de las dichas Priora, o Maestra, pena que seràn castigadas con rigor.

2 Enseñe la Maestra a sus Novicias todas las cosas de Religion: y en el Coro, y a dõde se huvieren negligentemente, por palabra, o señal trabaje de enmendarlas. Procureles las cosas necesarias segun que pudiere. De las negligencias, quando delante della pidieren perdon, deles penitencia, o acuselas en Capitulo. Enseñeles a tener humildad de coraçon, y del cuerpo: a confesarse pura, y discretamente: vivir sin propio, y dexar su voluntad por voluntad de los mayores, y guardar la obediencia de voluntad: Y en todas las cosas como se han

SEGUNDA PARTE.

de aver: Y enseñarles, que el lugar donde fueren puestas, segun la Orden, lo guarden donde quiera: Entre las Religiosas como se ayan honestamente en todo tiempo y lugar: Que no tengan los ojos altaneros: Como, y que han de orar, y quan baxo, porque a las otras circunstantes no den ruido: Como en el Capitulo, o a donde quiera que fueren reprehendidas de la que preside se hinquen de rodillas, y pidan perdon: y como si algun escádalo hizo a otra, le pida perdon echandose a sus pies. Sean tambien enseñadas las Novicias, que no presuman de contender, o porfiar con alguna: y que en todas las cosas obedezcan a su Maestra: y que no hablen en los lugares, y tiempos vedados.

3 Sean enseñadas, q̄ en ninguna manera juzguen mal de alguna; sino aunque vean males en alguna al parecer, piensen ser bienes, o a lo menos hecho con buena intencion: porque muchas vezes se engaña el juicio humano: Y que hablen de los ausentes bien. Que los libros, vestiduras, y otras cosas del Monasterio guarden con diligencia; y que si alguna cosa pidieren a la Maestra, y se la negare, no vayan a pedirla a la Prelada, o al contrario. Las Confesiones de las Novicias se hagan luego en entrando, apercibiendolas para que se confiesen generalmente de sus pecados. Y enseñeles diligentemente el modo de confesar, y todas las

las

las otras cosas. Y antes de la profesion se desembaracen de las deudas, y todas las cosas fuyas pongan a los pies de la que preside. Y así las Novicias, como las Profesas, trabajen en saber el Oficio Divino: y todas se ocupen en saber obrar algo provechoso. Y las Novicias no estén presentes al Capitulo de las culpas de las Profesas, sino en el principio se acusen: y su Maestra fuera del Capitulo las oiga, y les enseñe buenas costumbres, y con amor y caridad las corrija. Y todo esto sepan las Profesas que enseñan a las Novicias, para que después de Profesas lo guarden mas, y mejor.

4 Lea la Maestra a las Novicias muy amenudo la Regla, y Constituciones, y enseñelas todo lo que deven hazer, así en la mortificacion de las pasiones, y sentidos, como en las Ceremonias; y tenga mayor cuidado de lo interior, que de lo exterior. Trate a las Novicias con piedad, y caridad; y no se turbe, ni maraville de sus faltas; antes a de ir poco a poco mortificando a cada una segun las fuerzas espirituales que tuviere para sufrirlo: y entienda que importa mas adquirir virtudes interiores, que hazer mucha penitencia exterior. Quando alguna tuviere alguna tentacion, procure consolarla, y quietarle el espiritu, y mire que esto es lo mas propio de su oficio. Finalmente entienda, que el ser Maestra de Novicias, no es otra cosa sino ser Maestra de virtudes, y que estas se enseñan mas
con

SEGUNDA PARTE.

con obras, que con palabras; y así ha de ser el exemplo, y dechado en que todas aprendan. Sea la primera en la obediencia, y vean en ella mucha perfeccion, mortificacion, y pobreza; mucha consideracion, y recato en sus palabras, y costumbres; mucha compostura en su persona, y recogimiento en la vista, para que en todo les enseñe honestidad.

De la eleccion de Priora.

CAPITULO XVIII.

I Las elecciones siempre se han de hazer en el locutorio, o rexa del Coro, sin entrar para esto en la Clausura, como lo manda el Santo Concilio Tridentino, y se procure que se hagan al principio del estio, por ser tiempo mas acomodado para entrar en el gobierno, y disponer las cosas de la casa. Llegado pues el tiempo de la eleccion, el Prelado, o la persona que él para ello diputare, llame a Capitulo Conventual, y hincadas todas de rodillas, digan el Hymno, *Veni Creator Spiritus, &c.* hasta el fin: y la Versicularia el Vers. *Emitte Spiritum tuum, &c.* y el Prelado, o el que por él assiste, la Oracion, *Deus, qui corda fidelium, &c.* y procederá a la eleccion.

2 La Madre Priora sea electa por cédulas secretas

cretas, conforme al mismo Concilio Tridentino. Y hecha la eleccion, se quemen en presencia de las Religiosas, de suerte que de ninguna manera se publiquen los nombres de las que votaron. No tiene en esta eleccion voto el Prelado q̃ la haze, ni aquel a quien el diere comission para hazerla; mas podrà (segun le pareciere cosa justa) cōfirmar, o invalidar la tal eleccion. Y porque conviene mucho, que las recien professas traten solamente de su aprovechamiento, sin cuidar de otra cosa: Ordenamos, que las que de aqui adelante professaren no tengan voto en eleccion alguna, hasta passados tres años enteros de su profefsion. Y por este mismo tiempo no afsistan a lo secreto del Capitulo Conventual, ni rendran officios de tornera, y sacristana.

3 Para recibir los votos de las Religiosas, q̃ por estar impedidas con alguna enfermedad, no pudiesen venir a la rexa, señalarà el que haze la eleccion dos Monjas graves en edad, y costūbres, que vayan a recibir los votos de las tales enfermas, los quales echaràn ellas en vna caxita cerrada, la qual tendrà vna abertura estrecha por la parte de arriba por donde pueda entrar la cedula: La llave della estará en el lugar donde se haze la elecciō, y traída la caxita, se abrirà a vista de todas, y la cedula doblada, sin que pueda ser vista, se darà con las demas al que haze la eleccion,

Si

SEGUNDA PARTE.

4 Si aconteciere, que en el primer escrutinio no aya eleccion Canonica, de fuerte que ninguna Religiosa tenga la mayor parte de todos los votos, el que asiste a la eleccion, sin publicar singularméte los votos de las Monjas, declarará las dos que tuvieren mas votos, diziendo: Tal tiene tantas voces, y tal tantas, para que se conformen en vna de las dos: y se procederá al segúdo escrutinio por cédulas secretas, como en el primero; y la que de las dos tuviere mas votos quedará electa en Priora. Y siendo los votos iguales, la mas antigua en profession. Y entonces, el que preside a la eleccion, no teniendo causa justa para invalidarla, o no confirmarla, estando en pie formará el Decreto, diziendo: *Yo N. por mi parte, y del Prelado, y de las Monjas Electoras deste Convento, elijo a la Madre N. por Priora del, y la confirmo en el dicho oficio, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.*

5 El oficio de Priora durará por tres años, y podrá ser reelecta en el mismo oficio, si les pareciere a las Religiosas, y al Prelado: lo qual será en algun caso raro, y siendo manifesta la conveniencia, y vtilidad de la tal reeleccion: porque de otra fuerte antes seria dañosa la continuacion en los oficios. Ninguna pueda ser electa en Priora, no teniendo la edad, y antigüedad que máda el Concilio, y entera salud, y fuerças para seguir la Comunidad en todo,
o en

o en lo principal. Y la electa, y confirmada si no la siguiere notablemente, sea depuesta del oficio. Y cada año sea visitado el Convento, y examine el Visitador con cuidado, si la Prelada, o subditas cumplen con su obligacion, y castigue con entereza qualquier exceso. A ninguna Prelada, o subdita sea licito apelar, aunque sepa que se le haze agravio: porque en la Religion no se pretende señorio, sino humildad. El sello del Convento sea vna Imagen de Crucifixo, con la Magdalena al pie, y escrito en la circunferencia. DIMISSA SYNT EI PECCATA MVLTATA.

Del oficio de la Priora, y sus obligaciones.

CAPITVLO XIX.

EL oficio de la Priora es poner cuidado, y diligencia que se guarde en todo la Regla y Constituciones: y zelar mucho, y velar a cerca de la honestidad, y clausura del Monasterio: Mirar como se exercitan los oficios, y que se acuda a las necesidades, assi espirituales, como temporales, con amor de Madre, con el qual procure mucho adquirir la obediencia de sus hijas.

SEGUNDA PARTE.

2 Procure ser la primera en todas las cosas de observancia, y así hará el oficio del buen Pastor, que es ir delante de su ganado. Evite toda singularidad, no teniendo familiaridad con unas mas que con otras: porque suele ser causa de escandalo, y discordia.

3 El dar las penitencias ordinarias, sea con mansedumbre, y señales de amor y caridad, sin mostrar rigor, ni imperio. Tenga delante de los ojos que el hazerla Superiora, no es hazerla señora, ni darle gente a quien mande, sino que la hizieron como Aya de las Esposas de Iesu Christo, a quien sirva, y ponga sobre su cabeza, que desta manera gobernó nuestro Señor.

4 Sea tan afable con todas, que facilmente la descubrá el pecho, dandoles a entender a cada vna en particular, que con ninguna cosa la podran obligar mas a condescender con sus condiciones: Porque no ay medio tan eficaz para traer rendidos, y consolados los subditos. Entienda q̄ traer su Monasterio rendido, y concertado, no es obra tanto de su industria, como misericordia del Señor: y así procure negociarlo con su Magestad, para lo qual ayudará mucho serle muy familiar en la Oracion.

5 Valgase en las cosas mas graves del consejo de las Discretas, que serán quatro Religiosas de las mas ancianas, y capaces, nõbradas especialmente

mente para las cosas contenidas en estas Constituciones, con aprobacion del Prelado: y se mudaràn cada año como las demas oficiales.

6 Tenga la Prelada inventario de todo lo q̃ ay, o huviere en la casa, sin que falte cosa, el qual muestre al Visitador en la visita, para que sepa lo q̃ ay, o lo que de nuevo se huviere aumentado, o dado de limosna, así en la Sacristia, como en todo lo demas.

7 Item, para mayor seguridad de la hazienda, y para que alguna escritura original no se pierda: Mandamos, que todas las escrituras originales, así de censos, como de otra qualquiera hazienda, estén con toda distincion en el archivo, o arca de tres llaves; y no puedan sacarse de alli, sino para sacar algun traslado, o testimonio autorizado, de que para la administracion de la hazienda tuviere necesidad el mayordomo: el qual dexará recibo, con dia, mes, y año de la tal escritura que se sacó; y se procurará que la buelva con toda brevedad.

De la Vicaria.

CAPITULO XX.

LA Madre Priora, con parecer de las Discretas, instituya vna Vicaria, cuyo nom-
bra-

SEGUNDA PARTE.

bramiento, con el de las demas oficiales, se llevará al Prelado, para que lo aprueve, y durarán por un año estos oficios. El de la Vicaria, es tener diligencia, y cuidado a cerca del Convento, y en las otras cosas quanto la Prelada le concediere, y permitiere. En los Capítulos no sea acusada, ni diga las culpas; salvo alguna vez por causa particular, segun que a la Priora le pareciere. Y muerta la Prelada, suspenda, o absuelta del oficio, la Vicaria tenga sus vezes plenariamente, hasta tanto que en el Convento aya nueva Prelada confirmada, y presente.

2 Tenga la Vicaria mucha vnion, conformidad, y secreto con la Priora en todo lo que con ella tratare: porque en esto consiste la paz, y el bué gobierno de la casa. Y entienda que no puede dispensar, ni mudar, ni hazer cosa alguna, fuera de lo que ella le ordenare.

3 Procure que todas las Religiosas se amen mucho, y que entre todas aya mucha vnion, y conformidad, y principalmente que todas amen, y obedezcan a la Superiora: para lo qual ayudará mucho su exemplo.

4 Cuide mucho, que las que tienen oficios, los hagan con puntualidad, y perfeccion: y quando a alguna mudaren de algun oficio, procure que informe a la que sucediere, para que lo exercite bien
fin

sin hazer faltas. Traigale a la memoria a la Superiora las cosas necessarias a la casa, para que se procuren a su tiempo. Y sea diligente en avisarle si ay algunas faltas notables en el gobierno de la casa, como se avienen vnas Religiosas con otras, y si ay algunas discordias entre ellas. Y assi mismo de noticia del mucho, o poco trabajo de manos de las hermanas. Y cada noche visite las puertas, y torno de la casa, para ver si estan bien cerrados, y tomarà las llaves de las oficialas para darlas a la Superiora.

De la Provisora.

CAPITULO XXI.

TEngan las Monjas Provisora, o Procuradora, vna de las mas graves, y discretas de la casa, la qual por si, y por las compañeras que le señalaren, con consejo de la Madre Priora, y Vicaria, fiel y devidamente procure los bienes temporales: la qual, assi los dineros, como paños, trigo, vino, o semejantes cosas, no presume dar, sin licencia especial, o general. Y delante de la Priora, Vicaria, y Depositarias, o Clavarias, haga cada semana cuenta del recibo, y gasto, y se escriba todo.

Con-

SEGUNDA PARTE.

2 Conviene a la Provisora hazer las provisiones con tiempo, y dar a la cocinera lo que ha de guisar, y dezirle el modo, y partir las raciones, y guardar que no se desperdicien, ni se dè fuera de las dos tablas, sin especial licencia.

3 Si algunas heredades huviere, tenga cuenta de hazerlas labrar a su tiempo, y de recoger los frutos dellas, y venderlos a su tiempo.

4 Las escrituras que la casa tuviere, procure que estèn a buen recaudo, y dellas tenga siempre traslados, para dar a los Procuradores quando ayã de cobrar las rentas.

5 Finalmente, estime en mucho la Provisora darle nuestro Señor en su casa el cuidado de proveer a sus siervas del sustento corporal, como lo vfo con sus Santos Apostoles, por cuyas manos dio de comer en el monte a los que le seguian.

De la Tornera, y Sacristana.

CAPITULO XXII.

1 **L**Os officios de Tornera, y Sacristana, son de grande confiança entre las Monjas, y assi se deven escoger para ellos personas de gran fidelidad, virtud, y exèplo, y que por su parte zelen, y ayuden a la observancia, y buen nombre del Cōvento.

Ponga

2 Ponga la Priora Tornera, y Sacristana, con consulta del Vicario del Convento, y aprobacion del Prelado, y con la misma las quite; y mudense de manera que no estèn mucho tiempo en los oficios, para que no tengan afsimiento a ellos. Duraràn por vn año, como queda dicho: Y quando se mudaren, no se truequen la Tornera en Sacristana, ni la Sacristana en Tornera, porque queden defocupadas para cuidar de su aprovechamiento; si no le pareciere otra cosa al Prelado.

3 Al oficio de la Tornera pertenece recibir, y dar al torno los recaudos que fuerẽ necessarios: Hablarà alli con voz baxa pocas palabras, y edificativas. A ninguna Religiosa dexarà llegar al torno, sin licencia de la Prelada; ni darà cartas, ni viletes, ni recaudos de palabra, asì de fuera, como de dentro del Convento, sin la misma licencia, so pena de grave culpa. Tenga gran cuidado de no dar cuenta a nadie, sino a sola la Priora, de lo que en el torno se huviere tratado; y no lleve nuevas a las Religiosas de lo que alli supiere. Y tenga mucha puntualidad en cerrar el torno con llave en las ocasiones y tiempos que quedan declarados.

4 El oficio de la Sacristana es tener cuenta en todas las cosas que pertenecieren a la Yglesia, y mirar que se sirva alli al Señor con toda puntualidad, y limpieça. Tendrà tambien cuidado, que las
Reli-

SEGUNDA PARTE.

Religiosas acudan a las confesiones con cōcierto, y que no vayan todas juntas, sino que estando dos confesando, otras dos solas aguarden, o vna si no huviere mas que vn Confessor.

5 La ventana de la Sagrada Comunión no se abrirà sino para comulgar las Religiosas, y dar el velo, y poner la ceniza, y dar los ramos, y candelas el dia de la Purificacion; y no para otra cosa alguna: Lo qual mandamos so pena de suspension de oficio a la Prelada por seis meses, la qual guardará siempre la llave; y no esté en poder de la Sacristana, o otra Religiosa.

6 Y porque los ornamentos, y demas cosas tocantes a la Sacristia, suelen estragarse mucho con prestarse: Mandamos, que sin expressa licencia nuestra no pueda la Madre Priora, ni otra Religiosa prestarlos para parte ninguna. Y para que esto se cumpla mejor, escusará tambien de pedir prestados ornamentos, y cosas de Sacristia.

7 Iten ordenamos, que si para celebrar las Pascuas hizieren las Religiosas a sus solas algun coloquio espiritual, no usen en el de las cosas benditas de la Sacristia. Y menos se pidan prestados de fuera vestidos, ni otra cosa de galas, o adornos de seglares; ni la Madre Priora lo consienta, pena que se le hará cargo en la visita, y será castigada con rigor.

De las Zeladoras.

CAPITULO XXIII.

S Eñalarà la Madre Priora dos Monjas, Zeladoras de la Orden, que sean sollicitas acerca de las acciones, y obras de las Religiosas: Y asì despues de Completas, como entre dia, cercquen las oficinas, y claustro, y si alguna hallarè que no se aya religiosa y decentemente, denunciendolo en el Capitulo; e informen al Visitador en tiempo de la visita, del estado de la Religion, si se guardan enteramente la Regla, y Constituciones, o si se falta en la observancia. Y la visita sea cada año, o quando le pareciere ser conveniente al Prelado. Y quando el Visitador visitare, lleve consigo por coadjutor, vn Capellan de los diputados, de buena fama, y opinion, que sirva de Secretario en los casos, y cosas que la visita lo pidiere. Empero la inquisicion general, y escrutinio secreto de culpas que el Visitador deve hazer, hablando de por si a cada vna de las Religiosas, ha de ser a solas, sin forma, ni ruido de juicio, para que puedan con mas libertad advertir las faltas, y con mas provecho ponerles el remedio que convenga.

SEGUNDA PARTE.

Del Capitulo.

CAPITULO XXIII.

1 **E**L Capitulo Conventual es de los actos mas importantes de la Religion: ordenase especialmente para hazer memoria de los bienhechores, y encomendarlos a Dios, y para oir, y corregir las culpas de las Religiosas. Y assi ha parecido conveniente disponerlo mas en particular, y en mejor forma, y tiempo mas acomodado.

2 Tendrase el Capitulo vna vez cada semana, y harase el Viernes por la mañana al tiempo de la Oracion mental, al qual hecha señal con la campana, y congregadas todas las Religiosas, se dará principio de rodillas, con la Antiphona, *Veni Sancte Spiritus, &c.* como a la Oracion mental. Y hecha señal por la Priora, o Presidenta, se levantaràn. Y la Letora dirà: *Iube domne benedicere.* Y la que preside respondera: *Regularibus disciplinis nos instruere dignetur Magister celestis.* Y todas respondan, *Amen.* Luego la Letora dirà: *In nomine Domini nostri Iesu Christi, Amen.* Y sentandose las Religiosas, leerà algo de la Regla, o destas Constituciones, y en haciendole señal, concluirà la leccion, con *Tu autem Domine miserere nostri.* Y respondan todas, *Deo gracias.* Si le pareciere a la Prelada, harà alguna breve exor-

exortacion a la virtud, conforme a la leccion, o a la correccion que huviere de hazer: y antes de comẽ-
çar diga, *Benedicite*: y todas *Dominus*, inclinando
las cabeças. Acabada la platica, y referidos los
beneficios, y limosnas recibidas; y hecha memoria
de los bienhechores, asì generales, como especia-
les, encargue el encomendarlos a Dios, encomen-
dando oraciones particulares por ellos.

3 Y porque en la correccion, y enmienda de
las culpas ligeras que en los Capítulos se reprehen-
den, y castigan, consiste gran parte del aprovecha-
miento espiritual de las Religiosas; y de no prati-
carse con entereza, e igualdad el capitulo de las
culpas, o de no tomarlas frequentemente la Prela-
da, o Presidenta, se podrian ocasionar muchas rela-
xaciones, y falta de humildad en las que sintiesen
ser advertidas, y reprehendidas de sus faltas: Man-
damos so pena de grave culpa, que no passe sema-
na ninguna sin que se tenga el Capitulo, ni en el se
dexen de tomar las culpas (si no es en algun caso
raro) y a ellas faldrán todas las Religiosas por este
orden.

4 Si huviere Novicias, falgan a dezir sus cul-
pas, y puestas de rodillas en dos hileras delante de
la que preside, diga la mas antigua. *Reverenda Ma-
dre, de todas las culpas que avemos cometido (o que he
cometido, si fuere vna sola) en el Coro, Claustro, Refec-*

SEGUNDA PARTE.

torio, Dormitorio, y en los demas lugares, pedimos (o pido) a Dios perdon, y a V. Reverencia correccion con caridad. Luego la Presidenta mande a las Zeladoras que digan las culpas que les huvieren advertido: y a la que se le pusiere culpa se postre hasta que le hagan señal. En acabando las Zeladoras, las demas Religiosas que tuvieren voz en Capitulo, por mandado de la Prelada les adviertan las culpas, si tuvieren que. Y a la que no se las huvierē puesto, podra ella dezir de si las que tuviere. Y aviendolas corregido la Prelada, besen el escapulario, y salganse de Capitulo.

5 Luego todas las Religiosas Professas saldrán juntas, y la mas antigua dira la culpa en la forma dicha. *Reverenda Madre, &c.* y se sentarán. Y si huviere algunas que no tengan voz en Capitulo, o por estar privadas della, o por no aver cumplido los tres años de professas, se hincarán de rodillas, y diran sus culpas; y luego las Zeladoras advertiran lo que supieren, y en acabando ellas, las demas. Y corregidas sus culpas, en la manera dicha, besarán el escapulario a la Presidenta, y se saldrán.

6 Hecho esto, saldrán de dos en dos las Religiosas capitulares, comenzando por las mas antiguas, y diran sus culpas; y luego las Zeladoras, y demas Religiosas les advertiran lo q̄ huvierē notado,

do: y siendo corregidas por la Prelada, se bolveran a sus asientos, aviendole besado el escapulario.

7 Acabadas las culpas, podran tratar de lo que convinieren a la mayor reformation de la observancia Regular. Y si huviere alguna Novicia que recibir, o aprobar, o qualquiera otra cosa que el Capitulo huviere de hazer, se conferirà y votará alli. Y no hablarà ninguna en el Capitulo, si no fuere mãada de la que preside, o pidiendo ella licencia, y estando en pie.

8 Las Zeladoras tengan mucho cuidado cõ su oficio, y exercitenlo con mucha caridad, prudencia, y zelo del bien, y enmienda de su hermana. Y asì las Zeladoras, como las demas, adviertan las faltas sencillamente, con llaneza, y sin exagerarlas, ni disminuir las, sino como ellas son; y no por sospechas, sino como las huvieren visto. Y la Religiosa a quien fuere puesta culpa se pottre reconocerla; y no responda, ni se escuse, sino se lo mandare la que preside. Y si en esto faltare, y dixere alguna cosa con poca paciencia, sea castigada mas gravemente. Y si fuere necessario, se difiera el castigo para el tiempo en que la passion estè aplacada.

9 La Prelada, o Presidenta corrija las culpas con zelo de caridad, y amor de justicia, y podra mitigar, o abreviar la pena devida por la culpa come-

SEGUNDA PARTE.

cometida sin malicia. Mas a las que hallare pecar por malicia, o costumbre viciosa (si fueren las culpas de su jurisdiccion) añada mas graves penas, o penitencias. Y a las que tienen de costumbre cometer a menudo culpas ligeras, agravensele las penas hasta que se enmienden. Y si la gravedad de la culpa lo pidiere, lo comunique con las Discretas, y oido su parecer, imponga la penitencia saludable que para mayor bien de la Religion le pareciere convenir, sobre que le encargamos la conciencia para discargo de la nuestra.

10 Guardense las Religiosas de divulgar, o publicar los secretos del Capitulo: Y las cosas que la Prelada huviere determinado, o castigado en el, en ninguna manera las renueven fuera de alli, por modo de quexa, o murmuracion: porque de aqui se siguen discordias, y se perturba la paz del Convento. Y acabado el Capitulo, se hará señal para que buelvan las que estuvieren fuera del, y se dirán los Psalmos, y Oraciones por los bienhechores, y Difuntos, que vãn puestos al fin destas Cõstituciones.

11 Y porque los defectos, y culpas en ninguna manera se encubran, podrán tambien las Religiosas fuera del Capitulo denunciar a la Prelada lo que huvieren visto, o oido, conforme a las leyes de la correccion fraterna. Pero ninguna Religiosa (aunque sea Zeladora) presume reprehender a otra,

otra, si la gravedad de la culpa no lo demandare; y siendo oculta, entonces a solas amoneste con caridad a la que erró: Y si amonestada conforme a las leyes de la correccion fraterna, no se enmendare, digalo a la Priora, y no a otra Religiosa. Pero si la culpa fuere contra el bien comun de la Religion, y muy nociva a el, luego se nos dê cuenta, para que no se siga algun daño notable.

Del modo y forma de visitar.

CAPITULO XXV.

D El no visitarse los Conventos Religiosos con la frecuencia que conviene se suelen ocasionar grandes quiebras en la Religion y observancia; y así cada año, o mas si al Prelado le pareciere, se hará la visita del Convento: a la qual estando juntas todas las Religiosas, y de rodillas, dará principio el Visitador, comenzando el Hymno, *Veni Creator Spiritus*, y le proseguirá el Convento hasta el fin, con el Verso, *Emitte spiritum tuum*, &c. Y el Visitador dira la Oracion, *Deus, qui corda fidelium*. La qual acabada, y sentados todos, como se dixo del Capitulo Conventual, hará vna breve exortacion a la observancia Regular, o de otra materia concerniente a la visita: y luego les pondra pre-

SEGUNDA PARTE.

precepto formal de obediencia, en esta, o semejante forma. Por la autoridad de mi oficio (o comission) mando en virtud de Espiritu Santo, santa Obediencia, y debaxo de precepto, a todas las Religiosas deste Convento, que pospuesto qualquiera respeto humano de amor, o odio, me digã, y declaren qualquiera cosa que hubieren advertido, assi en la Prelada, como en las demas, que sea contra la Ley de Dios nuestro Señor, Mandamientos de la Yglesia, Regla, y Constituciones deste Convento, o santas costumbres. Y entiendan las Religiosas, q̃ durante el tiempo de la visita les obliga este precepto a pecado mortal, siẽdo la materia capaz del, en orden a la observancia Regular, y conservacion del Estado Religioso.

2 El Visitador ante todas cosas visite el Santissimo Sacramento, y el vaso del Santo Olio : Y despues vaya hablando a solas a todas las Religiosas, inquiriendo con prudencia, y diligencia, como se guardan las obligaciones, assi las comunes de Christianas, como las propias de Religiosas en la observancia de los votos, Regla, Constituciones, y Ceremonias. Para lo qual conviene que el Visitador tenga muy particular noticia destas Leyes : Y podrà (si le pareciere) hazer alguna breve suma, o memorial delas principales, para poder mejor examinar a las Religiosas : Y ellas con toda sencillez, zelo, y verdad, le advertiran lo que juzgaren convenir

venir para el mayor bien de la Religion. Y el Visitador las oirá con másedumbre, serenidad, e igualdad, apuntando lo q̄ le pareciere digno de enmienda, o correccion.

3 Si desta inquisicion general que el Visitador haze como Padre, resultare alguna culpa grave en alguna Religiosa particular, de que esté suficientemente infamada dentro, o fuera del Convento, y el Visitador juzgare que conviene proceder como juez, y por escrito, forme proceso, con interrogatorio, y Secretario, haziendo la informació con prudencia, y equidad, dando de todo cuenta al Prelado; o antes de començarla, si la materia diere tiempo para ello; o despues de sustanciado el proceso, antes de la sentēcia, para q̄ en cosa tan grave se proceda con la madurez, y consejo necessario.

4 Quando el Visitador entrare en el Convento a visitar la clausura, visitará tambien la Sacrificia, mirando con cuidado si los vasos, ornamentos, y demas cosas diputadas para el Culto Divino estan con el asseo, limpieça, y decencia que conviene. Y assi mismo visitará las demas officinas, considerando si ay en ellas lo necessario para el vso de las Religiosas, y haziendo se provea lo que faltare, o que se quite si huviere algo superfluo, e indecente, assi en comun, como en particular. Y sobre todo, requiera con diligencia la clausura

M

del

del edificio, mirando si la cerca está bastante mente alta, y fuerte, o si lo interior del Convento por alguna parte es registrado, o registra las casas de seglares, haziendo con efecto remediar lo que tuviere inconveniente. Empero si aconteciere hallarse presente el Prelado quando se haze la visita, reservará el Visitador esta accion de visitar la clausura, y oficinas, para si la quisiere hazer por su persona.

5 Deve tambien el Visitador reconocer el estado temporal del Convento, y de sus rentas, y hacienda, visitando exactamente los libros del recibo, y gasto, así ordinario, como extraordinario, tomando cuentas al mayordomo: y enterandose de todas las demas cosas que pertenecen al estado temporal de la casa: y la Prelada, Clavarias, Contadoras, y demas oficiales, le den ajustada cuenta de todo, pena de suspension de sus officios, al arbitrio del Visitador, segun la gravedad de la culpa que en esto tuvieren.

6 Concluida la visita, y juntas las Religiosas, el Visitador comenzará la Antiphona, *Veni Sancte Spiritus, &c.* con el Verso, y Oracion del Espiritu Santo, como se dixo del Capitulo Conventual: Y hará otra platica, o exortacion de la materia que mas le pareciere convenir, aprobando, y estimando la observancia, y lo demas que huviere hallado bién concertado en el Convento; y advirtiéndolo, y castigando

gando las faltas que huviere conocido. En lo qual procederà con toda atencion, zelo, y prudencia, considerando que las culpas piden correccion secreta, y que las publica, aplicandoles a las unas y a las otras con entereza el remedio, y castigo conveniente. Y todas las Religiosas diran sus culpas delante del Visitador, como se dixo del Capitulo Conventual, comenzando la Madre Priora antes de las demas vocales: y mientras ella estuviere de rodillas todo el Convento estará en pie.

7 Acabadas las culpas, y advertencias, se dará fin a la visita con la absolucion general, que por privilegios particulares està concedida a las Religiosas para estos casos: Y assi puestas todas de rodillas diràn la Confesion general, y el Visitador en pie, *Misereatur vestri, &c. Indulgentiam absolutionem, &c.* Y luego dara la absolucion en esta forma. *Authoritate Domini nostri Iesu Christi, qua fungor in hac parte, absolvo vos ab omni sententia excommunicationis maioris, vel minoris, atque interdicti, & concedo vobis omnes indulgentias, quas possum concedere virtute Bullarum, & privilegiorum vestri Sacri Ordinis: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen.*

8 Para obiar lo que puede ser ocasion de turbar el amor, y concordia de las Religiosas, estrechamente ordenamos, y mandamos, que despues de la visita, y eleccion, ninguna se atreva a hablar,

SEGUNDA PARTE.

ni tratar de las cosas que en ella huvieren pasado, de modo que se pueda turbar la paz. Y la que lo contrario hiziere sea privada de velo, y de voz activa y pasiva por vn mes, y se le dè vn ayuno de pan y agua, para que quede escarmentada en cosa que tanto importa.

De la culpa leve, y de la pena que se ha de aplicar.

CAPITULO XXVI.

Como moralmente es imposible, que en las Comunidades, por muy reformadas que sean, y gobernadas con muy buenas Leyes, dexen de aver quiebras, y defectos en la observancia de estas mismas Leyes; por esso no solo son necesarias para que se sustente, y conserve la disciplina Regular, las amonestaciones saludables de los Prelados; sino tambien las reprehensiones, y penas: porque como dize San Bernardo, la falta de correccion, y castigo, suele ser hija del descuido, madre de la insolencia, y ama que cria los quebrantamientos de las Leyes. Conviene, pues, señalar, y determinar algunas penas, para que segun la calidad de las culpas, se les apliquen a las que delinquieren en

en saludable penitencia de sus defectos. En lo qual mas se atiende, a que las Religiosas conozcan en lo que ofenden, que al rigor del castigo, pues se remite al parecer del Prelado. Y ponense aqui estos grados de culpas, y penas, por ser su propio lugar, aviendo tratado del Capitulo, donde se castigan, y aplican.

2 Leve culpa es, si alguna Monja luego que oyere la señal, no se preparare para venir con tiempo al lugar para q̃ la señal se haze. Y si alguna no proveyere lo que ha de dezir, o hazer en la Comunidad; o lo hiziere, o dexare mal hecho. Si siendo defectuosa, luego no se humillare delante de todas, hincando las rodillas, hiriendose en los pechos, y diziendo, *Peccavi*. Si el libro, en el qual se ha de leer en la Comunidad, por negligencia de alguna faltare quando es menester. Tambien si alguna a la mesa, colacion, Sermon, Capitulo, o a las horas en el Coro, o a la labor comun, no viniere presto. Tambien si alguna en el dormitorio, o en otra parte en el Convento hiziere ruido, o bullicio, o a las que oran, o leen, o trabajan en alguna cosa, inquietare. Tambien si el paño para embotver el Caliz, o la Patena, o Corporales, o Estola, o Manipulo, o semejantes cosas, por negligencia de alguna cayere en tierra: o si sus vestiduras en su tiempo, y lugar honestamente no las tratare.

Tam-

Tambien si alguna algun cirio, o vasija perdiere, o alguna de sus vestiduras manchare. Si alguna en el Oficio, o Sermón, o en la casa de labor dormitare; o truxere los ojos inquietos, mirando vanidades. Tambien si alguna se ocupare en cosas vanas, ociosas, o riere con disolucion, o incitare a las otras a reir; o en algun gesto, o movimiento, o en el estar, o en el andar, o palabra pareciere reprehensible. Por estas culpas, o semejantes, vn Psalmo, o más, se les dé en penitencia, segun la cántidad de los excessos, como pareciere a la que tiene capitulo de culpas.

De la media culpa.

CAPITULO XXVII.

Media culpa es, si alguna al *Gloria Patri*, del primer Psalmo, no estuviere presente, y en medio del Coro no satisfaciere, hincandose de rodillas, hiriendose en los pechos, diziendo, *Pecavi*. Si alguna en el Coro no está atenta al Divino Oficio, y con los ojos baxos: y si con movimientos no Religiosos demostrare liviandad del animo. Si la leccion no proveyere a su tiempo, o leyere otra cosa de lo que está ordenado. Si riere en el Coro, o hiziere reir a otras, o hiziere alguna disolucion en el Convento. O si alguna con causa no suficiéte

se

se quedare del Capitulo, disciplina, sermon, platica, colacion, refeccion comun, o del trabajo comun. Tambien si alguna dexare el comun mandato, o comiere, o beviere sin bendicion. Semejãte culpa es, si a la misma de quien fue acusada en el mismo dia, casi vengandose la acusó; o si la que acusare a alguna hiziere alboroto en su acusacion. Semejãte culpa es, si alguna en su comun hablar afirmar algo con juramento, o si dixere algunas vanidades. O si alguna llamare a otra por su nombre, sin este nombre, Hermana: mayormẽte si lo tuviere de uso, y no fuere por descuido alguna vez: porque siẽpre se à de dezir, Hermana fulana; y a la Priora, la Madre Priora; y no señora. Por semejantes culpas impongaseles penitencia de Psalmos, o disciplinas, o venias, segun la discrecion de la que tiene el Capitulo, pensada la cantidad de las culpas.

De la grave culpa.

CAPITULO XXVIII.

I Grave culpa es, si alguna Monja con otra tiene pleitos, diffensiones, o porfiare inonestamente. Si alguna dixere a otra algun baldon, o nombre de mengua, o le repitiere en injuria la culpa

SEGUNDA PARTE.

culpa pasada satisfecha. Si alguna contra la que le acusa dixere injurias, o palabras mal dichas, y desordenadas, o irreligiosas, con malicia. Semejante culpa es, si alguna sembrare discordias entre las Monjas, o murmurare, o se hallare ser fufurrona. Si alguna dixere mal de las Monjas, o del Convento maliciosamente: O su culpa, o de otra defendiere, con protervidad. Si alguna dixere mentira a sabiendas, o si alguna murmurare por la comida, o vestidos, o por otra qualquiera cosa. Si alguna tuviere por costumbre de no guardar silencio. Si los ayunos estatuidos quebrantare. Si alguna ahincadamente mirare a algun hombre, o dixere palabras deshonestas. Si alguna tomare las cosas que a otra Religiosa estan diputadas, aunque no se las tome con animo de tenerlas, si sin licencia las tomare. Semejante culpa es, si del Capitulo, o del Sermon, o comun dormir se quedare sin causa, y sin licencia. Por estas culpas, o semejantes, se den de penitencia tres dias de ayuno a pan y agua, y tres disciplinas en Capitulo delante de todas, o mas, o menos, segun la cantidad de los excessos mayores, o menores pareciere justo.

De la

De la culpa mas grave.

CAPITULO XXIX.

1 **M**As grave culpa es, si alguna Monja con manifesta ofladia fuere inobediente a sus Preladas, o con ellas protervamente ofrare cōtender; o si alguna hiriere maliciosamente a otra; o si alguna las cosas concedidas a otras, o las de la Comunidad, con animo de encubrir las, las tomare, o si tuviere propio. Semejante culpa es, si alguna diere doncellas, o otras cosas, o recebidas las encubriere. Iten, si algunas letras, o algunas cosas en escrito embiare sin licencia, o recibiere, o leyere, o hiziere que se las embien.

2 Iten, si alguna, algo inhonesto de la casa, o Religiosas, o algun secreto a estraña persona desta Religion lo revelare, salvo a su Prelado, o si alguna crimen capital, por el qual merecia muerte en el siglo, cometiere. Por estas culpas la que fuere culpada, pidiendo perdon, manifieste con lagrimas la grandeza de su culpa, y desnuda hasta la cinta, sea açotada a los pies de cada vna, primero de la q̄ preside, y despues de cada lado de las Monjas; y sea la vltima en el Convento: y en el Refectorio no se asiente a la mesa, sino en medio del Refectorio sobre el suelo, y dese le pan mas baço, y agua; salvo
N si la

SEGUNDA PARTE.

si la que preside le mandare dar algo de misericordia. Y las sobras de su comida no se cojan, ni mezclen con las otras del Convento. A las horas, y a las gracias despues de comer echese atravesada a la puerta del Coro, porque passen sobre ella las Monjas. Y ninguna Monja sea osada a llegar a ella, o comunicarla, o mandarle algo. Y la tal entre tanto que estuviere en esta penitencia no reciba el Santo Sacramento de la Eucaristia, ni le den paz, ni se le cometa alguna obediencia; mas la que preside, porque la tal no caiga en desesperacion, embiele algunas Monjas que le persuadan a penitencia, y la exorten a paciencia, y satisfacion, y la consuelen en su passion, y le ayuden rogando por ella: a las quales todo el Convento favorezca, si pareciere en la tal conveniente humildad. Y la que preside no sea graue en vsar con la tal de misericordia. Y de la misma manera harà penitencia, si alguna cayere en pecado de la carne (lo qual Dios no permita) el qual pecado mas gravemente serà castigado que los otros. Si el pecado fuere secreto, secretamente (segun la calidad de la persona) haga penitencia. Y si alguna por conspiracion, o conjuracion, o maliciosa concordia, se levantara contra la que preside, o sus Superiores, haga penitencia semejante. Mas si alguna tuviere algo contra sus mayores, no maliciosamente, sino con verdad,

dad, lo qual no sea razon tolerar, ni convenga, primero le amoneste con humildad, y caridad: y si amonestada la que preside algunas vezes, menospreciare enmendarse, digalo a las Discretas para que la amonesten, y digan al Vicario si les pareciere ser necessario: porque la que preside no piense con poder, y señorio mandar mas. Y porque la ira de la muger es grãde, segun Salomon: Queremos, y mandamos, que en semejantes delitos de la culpa mas grave, y de aì adelante, en que merezca la delinquente carcel, no pueda executar la penitencia dellos, la que preside sola por si, sin consejo de las Discretas, ni hazer, ni mudar, ni revocar cosas de la Casa, o Convento, sin el mismo consejo. Y asì mismo poner, y hazer, y despues quitarlas, sin el mismo consejo del Prelado, o Vicario.

De la culpa gravissima.

CAPITULO XXX.

G Ravissima culpa es, la incorrigibilidad de aquella, la qual no teme de cometer culpas, y rehusa de hazer penitencia. Y si alguna tal se hallare, quitenle el abito de las Monjas, y privada de su compaõia sea retraida en lugar apartado, y de-

SEGUNDA PARTE.

y dese le la comida , que por la culpa mas grave està dicho se dè. Para la correccion destas tales tenganse algunos lugares convenientes, en los quales, no solo las dichas incorregibles, sino las contagiosas, de quien se tiene sospecha que empeceràn a otras, deven ser retraidas.

Y NOS Don Baltasar de Moscoso y Sandoval por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Presbitero Cardenal de la Santa Yglesia de Roma del Titulo de Santa Cruz en Ierusalen, Obispo de Iac̃, del Consejo de su Magestad, &c. Aviendo visto, y examinado con toda atencion, y cuidado estas Cõstituciones, quanto es de nuestra parte las aprobamos , dandoles fuerça de Ley, y Estatuto perpetuo. Y mandamos a nuestras Religiosas del Convento de Santa Maria Magdalena de la Ciudad de Bacça, por los meritos de la Santa Obediencia, que en todo y por todo las observen, y cumplan, sin faltar en cosa alguna. Revocando, como revocamos qualesquiera otros Estatutos, mandatos, o costumbres que en qualquiera tiempo

tiempo aya auido en el dicho Convento. Y queriendo que solas estas Constituciones se observen, y guarden. Y reservamos en Nos el quitar, mudar, añadir, o declarar las dichas Constituciones; sin que en esto se pueda entremeter otro alguno, aunque sean nuestro Provisor, o Visitadores generales. Y mandamos a los dichos Visitadores generales, o a qualesquiera otros, a quien cometieremos la visita del dicho Convento, que en quanto sea posible, no multipliquen, ni añadan nuevos mandatos en sus visitas, si no es en algun caso raro, y con grave, y virgente causa: pues la razon, y experiencia muestran, que no en la muchedumbre de Leyes, y Preceptos, sino en su puntual execucion, y observancia, consiste la reformation, y perfeccion Religiosa, la qual se consigue mas eficazmente castigando el Visitador con efecto, y entereza los quebrantamientos de las Leyes que hallare, y remediando de presente lo que juzgare cōvenir, que dexando por escrito muchos preceptos, y mandatos. Y encargamos por los me-

meritos de la Santa Obediencia, a nuestras Religiosas, lean frequentemente su Regla, y Constituciones, pues con esse fin las mandamos imprimir, para que cada vna tenga copia dellas. No obstante lo qual, se lecràn en Comunidad en el Refectorio, la Regla vna vez cada semana, como ella misma lo ordena: y de las Constituciones cada dia lo que baste para que en dos meses se lean todas, como queda ordenado. Dadas en laen, a seis dias del mes de Febrero, de mil y seis-cientos y quarenta y seis años.

El Cardenal Sandoval.

Por mandado del Cardenal mi señor,

Ioan Isidro Pacheco,
Secretario.

TERCERA PARTE.

ORACIONES, Y CEREMONIAS de que vſan las Religioſas deſte Convento, en algunas ocaſio- nes particulares.

PROLOGO.

POR El buen orden, y para mayor diſtinció, y claridad, fue conveniente poner a parte las Ceremonias, y Oraciones que eſtavan confuſamente mezcladas con los Eſtatutos deſte Convento: y porque teniendolas juntas puedan con mas comodidad vſar dellas las Religioſas. No es el intento hazer Ceremonial, o Proceſſionario particular para todos los actos, y funciones Religioſas que ſe pratican en eſte Convento, como lo ſuele aver en las Religiones: porque en la nueſtra en todo y por todo ſe ha de obſervar el Ritual Romano nuevamente reformado por la Santidad de Paulo Quinto, aſſi en las proceſſiones, como en las ben-
dicio-

TERCERA PARTE.

diciones, administracion de Sacramentos, exequias de difuntos, y todo lo demas que en el se contiene. Y assi solo se ponen aqui algunas cosas particulares que no estan en el Ritual, de que se haze mencion en las Constituciones, por tener conexion cō ellas, como son las Antiphonas con que se ha de dar principio, y fin a la Oracion mental: y la conmemoracion por los biēhechores, y difuntos, que se haze al fin del Capitulo Conventual: y el modo de dar el abito, profesion, y velo a las Religiosas.

Antiphona del Espiritu Santo, para principio de la Oracion mental, y Capitulo.

Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, & tui amoris in eis ignem accende: qui per diversitatem linguarum cunctarum gentes in unitatem Fidei congregasti.

Vers. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.

Resp. Et renovabis faciem terræ.

OREMVS.

DEVS, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritus recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere. Per Christum Dominum nostrum.

Resp. Amen.

Antiphona de nuestra Señora,
para el fin de la Oracion mental,
y otras ocasiones de
Rogativas.

S Vb tuum præsidium confugimus, Sancta Deigenitrix : nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus ; sed à periculis cunctis libera nos semper, Virgo gloriosa, & benedicta.

Vers. Ora pro nobis Sancta Deigenitrix.

Resp. Vt digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMVS.

Protege Domine famulos tuos subsidijs pacis : & Beatæ Mariæ semper Virginis patrocinio confidentes , à cunctis hostibus , & periculis redde securos.

Ecclesiæ tuæ, quæsumus Domine, preces placatus admitte : vt destructis aduersitatibus, & erroribus vniuersis, secura tibi seruiat libertate.

Deus virtutum, cuius est totum, quod est optimum : inferre pectoribus nostris amorem tui nominis, & præsta in nobis Religionis augmentum : vt quæ sunt bona nutrias, ac pietatis studio, quæ sunt nutrita custodias. Per Christum Dominum nostrum. *Resp.* Amen.

TERCERA PARTE.

En lugar destas dos vltimas Oraciones , podrá dezir la Prelada , o Presidenta , otras , segun la necesidad que ocurriere.

Conmemoracion por los bienhechores , y difuntos , que se ha de hazer al fin del Capitulo Conventual.

Acabado el Capitulo , y levantadas las Religiosas , diga la que preside. Retribuere dignare Domine omnibus nobis bona facientibus , propter nomen sanctū tuum vitam eternam. Y todas estan entre tanto inclinadas , y responden. Amen.

Luego dize el Convento , comenzando la Cantora el Psalmo Ad te levavi oculos meos. Acabandole con Gloria Patri, &c. Y el Psalmo De profundis. Terminandole con Requiem eternam, &c. La Cantora diga Kyrie eleison. Y respondan Christe eleison. Kyrie eleison. Y la Hebdomadaria Pater noster. El qual todas inclinadas rezarán en secreto. Y la Hebdomadaria, levantada con las demas, diga.

Vers. Et ne nos inducas in tentationem.

Resp. Sed libera nos à malo.

Vers. Oremus pro Domino Papa.

Resp.

Resp. Dominus conservet eum, & vivificet eum, & beatum faciat eum in terra, & non tradat eum in manus inimicorum eius.

Vers. Salvos fac servos tuos, & ancillas tuas.

Resp. Deus meus sperantes in te.

Vers. Requiescant in pace.

Resp. Amen.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniat.

O R E M V S.

Omnipotens sempiterne Deus, qui facis mirabilia magna solus: prætende super famulos tuos, & super Congregationes illis commissas Spiritum gratiæ salutaris, & ut in veritate tibi complacent, perpetuum eis rorem tuæ benedictionis infunde.

Prætende Domine famulis, & famulabus tuis dexteram cœlestis auxilij, & ut toto corde perquirant, & quæ diguè postulant, consequi mereantur.

Fidelium Deus omnium Conditor, & Redēptor animabus famulorum, famularumque tuarum, remissionem cunctorum tribue peccatorum: ut indulgentiam, quam semper optaverunt, pijs supplicationibus consequantur. Qui vivis, & regnas in secula seculorum. *Resp.* Amen.

Luego inmediatamente se dize el Psalmo Laudate

TERCERA PARTE.

Dominum omnes gentes, con Gloria Patri. Y la Hebdomadaria,

Vers. Ostende nobis Domine misericordiam tuam.

Resp. Et salutare tuum da nobis.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniat.

O R E M V S.

A ctiones nostras, quęsumus Domine, aspirando pręveni, & adiuvando prosequere: ut cuncta nostra oratio, & operatio à te semper incipiat, & per te cœpta finiatur. Per Christum Dominum nostrum. *Resp.* Amen.

Dicho esto por la Hebdomadaria; diga la que preside,
Vers. Adiutorium nostrum in nomine Domini.

Responda el Convento. Qui fecit cœlum, & terram.

Y desta suerte concluirán siempre el Capitulo.

Modo de dar el Abito a las Religiosas.

¶ Si se huviere de celebrar Missa, antes della se ponga el Abito y Correa delante del Altar, o a vn lado del: y mientras se dize la Missa esté la Novicia delante del Altar, teniendo en las manos vna candela encendida, la qual ofrecerá al Secerdote al Ofertorio. Y acabada la Missa,

Missa, llegandose el Sacerdote a la Novicia, absolutamente comience los Versos siguientes.

Vers. Adiutorium nostrum in nomine Domini.

Resp. Qui fecit cœlum, & terram.

Vers. Sit nomen Domini benedictum.

Resp. Ex hoc nunc, & vsque in seculum.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

O R E M V S.

O R A T I O.

DEus Pater omnipotens, qui per legiferum Moïsem famulum tuum, ministris Ecclesiæ sub typo priscae legis præcepta dedisti: hanc lancem vestem, quam Pater noster Sanctus Augustinus minister Ecclesiæ, divino amore ferre confuevit sanctificare, atque benedicere, & consecrare tuo proprio ore digneris: vt hæc ancilla tua, quæ eam cupit induere, exuta ab omni sorde cum indumento sanctarum virtutum ea induatur, quatenus ab omni perturbatione callidi insidiatoris deinceps protecta, in Ecclesia tua sancta de die in diem renovetur. Per Christum Dominum nostrum.

Resp. Amen.

Y si fueren muchas las Novicias, se diga la sobredicha Oracion en el numero plural.

O R A -

TERCEA PARTE.

ORATIO.

ALIA DICENDA.

DEus, qui in Abrahamæ famuli tui operę humano generi obedientię exemplar tribuisti: concede huic ancillæ tuæ, voluntatis pravitatem frangere, & tuorum præceptorum rectitudinẽ, in omnibus adimplere. Per Christum Dominum nostrum. Resp. Amen.

Y si fueren muchas las Novicias, se diga esta Oracion en el numero plural.

ORATIO.

OMnipotens sempiterne Deus, respice propitius ad preces Ecclesiæ tuę, & da huic ancillę tuę, quam ad novam gratiam vocare dignatus es, Fidem rectam, Charitatem perfectam, & humilitatem veram. Concede Domine, vt sit in ea simplex affectus, patientia fortis, obedientia perseverans, pax perpetua, mens pura, rectum, & mundum cor, voluntas bona, conscientia sancta, compunctio spiritualis, virtus animæ, vita immaculata, consummatio irreprehensibilis, virilitas currens, vt tuum introire Regnum foeliciter mereatur. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivis, & regnas in sæcula sæculorum.

Resp. Amen.

Y si fueren muchas Novicias, se dize la propia Oracion en el numero plural.

Bene-

Benedictio Corrigiæ.

Vers. Auxilium nostrum in nomine Domini.

Resp. Qui fecit cælum, & terram.

OREMVS.

Omnipotens sempiterne, & misericors Deus, qui pietatis misericordiam peccatoribus quærentibus veniam, & misericordiam tribuisti: Oramus immensam clementiam tuam, vt hanc Corrigiam benedi×cere, & sanctifi×care digneris, vt quæcumque pro peccatis suis cinctæ fuerint, & misericordiam tuam implorauerint, veniam, & indulgentiam tuæ sanctæ misericordiæ consequantur. Per Dominum nostrum, &c. *Resp.* Amen.

Acabadas estas Oraciones, el Sacerdote echa agua bendita con el bisopo a la Novicia, al Abito, y Correa. Y luego la llevan sus parientes, y el Sacerdote, y ministros, hasta la puerta regular, camino derecho, a donde le pregunta el Sacerdote lo siguiente.

Lo primero. Si viene contra su voluntad a la Religion, o espontanea, y voluntariamente?

Lo segundo, le pregunte el Sacerdote. Si està obligada a la carga del matrimonio, o si està obligada al servicio de alguno?

Y preguntado esto, reciben las Monjas a la Novicia. Si fuere donzella, se dize la Antiphona siguiente, y Psalmo.

Añd.

TERCERA PARTE.

Añā. Veni Sponsa Christi, accipe coronam, quam tibi Dominus præparavit in æternum.

Psalmus 118.

B Eati immaculati in via: qui ambulant in lege Domini.

Beati, qui scrutantur testimonia eius: in toto corde exquirunt eum.

Todo el Psalmo basta el fin, con su Gloria Patri.

Y si la Novicia no fuere virgen, se dize la Antiphona siguiente.

Veni electa mea, & ponam in te thronum meum.

Alleluia.

Y si fuere menester, se repite el Psalmo, hasta que la Novicia esté vestida. Y acabado el Psalmo, repiten la Antiphona.

Viniendo pues la Novicia al Altar de dentro del Convento, hínquese de rodillas, y postrese en tierra. En el entre tanto algunas de las Monjas estiendan vn paño, y vistan a la Novicia con sus paños, aviendola desnudado de los vestidos seglares. Y comiēça el Sacerdote, rezado, estando de la parte de afuera, junto a la reja.

Exuat te Dominus veterem hominem cū actibus suis: & induat te novū, qui secundū Deum creatus est in iustitia, & sanctitate veritatis.

Aquí le ponen el Abito. Y el Sacerdote, al poner de la Correa, dize lo siguiente, rezado.

Accipe corrigiam super lumbos tuos, vt sint lumbi tui

tui præcincti, in signum castitatis, & temperantia. In nomine Patris ✠ & Filij ✠ & Spiritus ✠ Sancti. Amen.

Vers. Salvam fac.

Resp. Deus meus.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

ORATIO.

Domine Iesu Christe, lux vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam, ut per intercessionem Beatissimi Patris nostri Augustini Confessoris tui mentem, & cor huius famulæ tuæ illumines, ut tibi casto corpore famuletur, & corde mundissimo iugiter placeat. Qui vivis, & regnas.

ORATIO.

Domine Iesu Christe, Pastor bone, qui animam tuam pro ovibus tuis posuisti, fac ancillam tuam sacro habitu indutam, ante conspectum tuum cū iustitia vivere, & ad misericordiam tuam cum fructu bonorum operum pervenire concede: tribueque ei in fide obedientiam, in labore virtutem, in affectu devotionē, in actu prosperitatem, in victu abundantiam, in pace lætitiā, in conversatione gratiam, in tribulatione patientiam, in languoribus sanitatis tuæ medicinam: quatenus in hoc præsentī tempore semitam

TERCEA PARTE.

iustitię cum foelicitate percurrat, vt te venturum iudicem in novissimo die cum magna claritate suscipiat. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivis, & regnas.

Y si fueren muchas las Novicias, se dirà en el numero plural todo lo dicho. Dicha esta vltima Oraciõ comiença el Coro a cantar el Hymno. Veni Creator. Y acabado el Hymno, se dize el Verso siguiente.

Vers. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.

Resp. Et renovabis faciem terrę.

Vers. Post partum Virgo inviolata permansisti.

Resp. Deigenitrix intercede pro nobis.

Vers. Ora pro nobis Beate Pater Augustine.

Resp. Vt digni efficiamur promissionibus Christi.

Vers. Ora pro nobis Beata Maria Magdalena.

Resp. Vt digni efficiamur promissionibus Christi.

Vers. Orate pro nobis omnes Sãcti, & Sãctę Dei.

Resp. Vt digni efficiamur promissionibus Christi.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

OREMVS.

DEus, qui corda fidelium Sancti Spiritus, illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

Con-

COncede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, à præsentis liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

Adesto Domine supplicationibus nostris, omnipotens Deus, & quibus fiduciam sperandæ pietatis indulges, intercedente Beato Augustino Confessore tuo, atque Pontifice, consuetæ misericordiæ tribue benignus effectum.

Beatæ Mariæ Magdalenæ, quæsumus Domine suffragijs adiuvemur, cuius præcibus exoratus, quatrIduanum fratrem Lazarum vivum ab inferis resuscitasti.

Omnipotens sempiterne Deus, qui nos omnium Sanctorum merita sub vna tribuisti commemoratione venerari: Quæsumus, ut desideratam nobis tuæ propitiationis abundantiam multiplicatis intercessoribus largiaris. Per Christum Dominum nostrum. Resp. Amen.

Las quales Oraciones acabadas, se levanta en pie la Novicia, y besa primero la mano, y luego dà paz a la Madre Priora, y a las demas Religiosas, abraçandolas, començando de las mas antiguas, y la acompañaràn dos Monjas, llevandola en medio a la Novicia.

Modo de dar la profesion a las Religiosas deste Convento.

¶ Llegado el dia de la profesion, todas las Monjas entren en el Capitulo; y la que ha de professar se postre en medio del, como quando recibio el Abito. Y le pregunte el Sacerdote, estando de la parte de afuera junto a la rexa. Que pide? Y ella responda. La misericordia de Dios, y la de V. R. Y el Sacerdote le proponga la austeridad de la Orden, la dificultad de la Obediencia, Castidad, Pobreza, y Clausura que ha de professar: Preguntandole su voluntad. Y respondiendo ella que lo quiere guardar con la gracia de Dios, jure de no hablar, sin licencia de su Vicario, con ningun hombre, si no fuere padre, o hermanos. Y luego vaya la que ha de professar a la Madre Priora, y hincada de rodillas ponga las manos en las de la Prelada, teniendo en ellas la cedula de su profesion, firmada, o rubricada de su mano, y haga la profesion, diciendo.

Y O N. hago mi profesion, y prometo Obediencia, Castidad, Pobreza, y Clausura, a Dios nuestro Señor, y a la Virgen Maria Madre suya, y a V. Reverencia Madre N. Priora deste Convento de Santa Maria

Maria Magdalena, en nombre de N. Obispo de Iáen, Prelado Superior deste Convento, y a sus sucesores, segun la Regla de San Agustin, y los Estatutos de la Religion, hasta la muerte.

Aviendo dicho estas palabras, diga la Prelada este Verso. Immola Deo sacrificium laudis.

Y prosiguen las Religiosas. Et redde Altissimo vota tua.

Entonces la que professa entregue la cedula a la Prelada, diciendo: Vota mea Domino reddam in conspectu omnis populi eius, in atrijs domus Domini.

Luego diga la Prelada: Deus, qui te incoepit in nobis, ipse te perficiat. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Y acabado, el Sacerdote bendiga el Escapulario, diciendo.

Vers. Ostende nobis Domine misericordiam tuam.

Resp. Et salutare tuum da nobis.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

ORA-

TERCEA PARTE.

ORATIO.

Domine Iesu Christe, qui tegimen nostræ mortalitatis induere dignatus es, obsecramus immensę largitatis tuę abundantiam, ut hoc genus vestimentorum, quod Sancti Patres ad innocentię, & humilitatis exemplum ferri sanxerunt: ita benedi-~~X~~cere digneris, ut quę hoc v~~s~~a fuerit, te induere mereatur. Per Christum, &c.

Resp. Amen.

El Sacerdote eche agua bendita sobre el Escapulario: Y quando lo pongan a la Professa, diga.

Immitat in te Dominus sanctum Religionis amorem, sanctoque fervore succendaris, & ardeas cœlestium bonorum desiderio.

Y luego dize esta Oracion.

Domine Iesu Christe, qui nostra pro salute suscipiens humanam naturam vestimento carnis induere dignatus es, benedictione sancta tua bene-~~X~~dic istam famulam tuam, quę cum omni devotione, ac veneratione Beati Patris nostri Augustini hoc indumentum superne suscipit: infunde in ea quęsumus tuam sanctam benedictionem, ut intercedente Sanctissimo Augustino, descendat super eam gratia tua, quę protegat eam ab omni malo mentis, & corporis. Qui vivis, & regnas. *Resp. Amen.*

Luego digan en el Coro, Te Deum.

Orden

Orden de dar el Velo a las Religiosas deste Convento.

¶ En el Capitulo, la que buviere de recibir el Velo, se postre ante el Altar, y diga el Convento Pater noster. Y la Madre Priora,

Vers. Et ne nos inducas in tentationem.

Resp. Sed libera nos à malo.

Vers. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.

Resp. Et renovabis faciem terræ.

Vers. Salvam fac ancillam tuam Domine.

Resp. Deus meus sperantem in te.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniat.

OREMVS.

DEus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere. Per Christum, &c. *Resp.* Amen.

ORATIO.

QUÆsumus Domine famulam tuam placabili pietate respice, & cor eius tui amoris igne succēde, vt tibi toto corde deuota presentibus liberetur aduersitatibus, & optatis gaudeat prosperitatibus. Per Christum, &c.

Resp. Amen.

TERCEA PARTE.

*Acabado esto, llevẽ las Religiosas a la velada al Coro
diziendo el Hymno.*

Veni, Creator Spiritus,
Mentes tuorum visita;
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti pectora.
Qui diceris Paraclitus,
Altissimi donum Dei,
Fons vivus, ignis, Charitas,
Et Spiritualis unctio.
Tu septiformis munere,
Digitus Paternæ dexteræ,
Tu ritè promissum Patris,
Sermone ditans guttura.
Accende lumen sensibus,
Infunde amorem cordibus,
Infirma nostri corporis,
Virtute firmans perpeti.
Hostem repellas longius,
Pacemque dones protinus;
Ductore sic te prævio
Vitemus omne noxium.
Per te sciamus da Patrem,
Noscamus, atque Filium,
Teque utriusque Spiritum
Credamus omni tempore.

Deo

Deo Patri sit gloria,
 Et Filio, qui à mortuis
 Surrexit, ac Paraclito
 In sæculorum sæcula. Amen.

En la Miffa fe han de dezir las Oraciones siguientes.

ORATIO.

Quesumus Domine famulam tuam placabili pietate respice, & cor eius tui amoris igne succende: vt tibi toto corde deuota, & à præsentibus liberetur aduersitatibus, & optatis gaudeat prosperitatibus. Per Dominum. *Resp. Amen.*

SECRETA.

Coelestem medicinam, quesumus Domine præbeant famulae tuae hæc Myſteria, & vitia cordis eius expurgent. Per Dominum, &c.

POST COMMUNIO.

Auxiliare Domine famulae tuae, vt corde, & corpore pijs actionibus intenta, donis tuae gratiae perfruatur. Per Dominum nostrum, &c. *Resp. Amen.*

Dicha la Miffa, diga el Sacerdote la Antiphona, Veni Sponſa Chriſti. Reſponde el Coro: Accipe coronam, quam tibi Dominus præparauit in æternum.

TERCERA PARTE.

Luego canta el Coro este Psalmo.

EXaudiat te Dominus in die tribulationis:
protegat te nomen Dei Iacob.
Mittat tibi auxilium de sancto : & de Sion tuea-
tur te.

Memor sit omnis sacrificij tui : & holocaustum
tuum pingue fiat.

Tribuat tibi secundum cor tuum : & omne consi-
lium tuum confirmet.

Lætabimur in salutari tuo : & in nomine Dei no-
stri magnificabimur.

Impleat Dominus omnes petitiones tuas : nunc
cognovi quoniã salvũ fecit Dominus Chri-
stum suum.

Exaudiat illum de cœlo sancto suo : in potentati-
bus salus dexteræ eius.

Hi in curribus, & hi in equis : nos autem in nomi-
ne Dei nostri invocabimus.

Ipsi obligati sunt , & ceciderunt : nos autem sur-
reximus, & erecti sumus.

Domine salvum fac Regem : & exaudi nos in die
qua invocaverimus te.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto.

Sicut erat in principio, & nunc & semper : & in
sæcula sæculorum. Amen.

*Acabado este Psalmo, dize otra vez el Sacerdote:
Veni Spōsa Christi. Y la prosigue el Coro hasta el fin.*

Acab-

Acabada esta Antiphona, bendice el Sacerdote el Velo, diciendo.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

O R E M V S.

Domine IesuChriste, qui tegimen nostræ mortalitatis induere dignatus es : obsecramus immensæ tuæ largitatis abundantiam, vt hoc genus velaminis, quod Sanctus Pater noster Augustinus ad innocentia, & humilitatis indicium abrenuntiantibus sæculum sanxit, tu ita benedi×cere digneris, vt hæc famula tua, quæ hoc vsa fuerit, te induere mereatur. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivis, & regnas in sæcula sæculorum. *Resp. Amen.*

Despues se dice esta Oracion a la velada.

Deus, qui per coæternum Filium tuum cuncta creasti, quique mundum in æternum per Mysterium Sanctæ Incarnationis eius renovare dignatus es : te suppliciter exoramus, vt eiusdem Domini nostri Iesu Christi gratiam super hanc famulam tuam, abrenuntiationem sæculi profitentem clementer infundere digneris, per quam in spiritum mentis renovata veterē hominem cum actibus suis exuat, & novum, qui

TERCEA PARTE.

secundum Deum creatus est, induere mereatur.
Per eundem Christum Dominum nostrum.

Resp. Amen.

ORATIO.

DEus sit tibi adiutor, & protector, atque
omnium peccatorum tuorum indultor.

Resp. Amen.

DEus misericordie, ac pietatis, det tibi cor-
rectionem peccaminum, & concedat lo-
cum poenitentie, tribuat tibi dignè acta desistere,
gaudiaque vitæ perennis feliciter obtinere.

Per Christum. *Resp. Amen.*

OREMVS.

Dominus Iesus Christus apud te sit, vt te
defendat. *Resp. Amen.*

Intra te sit, vt te reficiat. *Resp. Amen.*

Circa te sit, vt te confortet. *Resp. Amen.*

In te sit, vt ad se deducat. *Resp. Amen.*

Post te sit, vt te custodiat. *Resp. Amen.*

Super te sit, vt te benedicat : Qui cum Patre, &
Spiritu Sancto vivit, & regnat. *Resp. Amen.*

Benedicat te Deus cœli. *Resp. Amen.*

Adiuuet te Christus Filius Dei. *Resp. Amen.*

Corpus tuum in seruitio suo custodire, & con-
seruare faciat. *Resp. Amen.*

Mentem tuam illuminet. *Resp. Amen.*

Gra-

Gratiam suam ad proVectum animæ tuę in te au-
geat. *Resp. Amen.*

Dextera sua te defendat. *Resp. Amen.*

Qui Sanctos suos semper adiuuat, ipse te adiu-
vare dignetur. *Resp. Amen.*

Benedicat te Deus Pater. *Resp. Amen.*

Sanct te Filius Dei. *Resp. Amen.*

Illuminet te Spiritus Sanctus. *Resp. Amen.*

Corpus tuum custodiat. *Resp. Amen.*

Animam tuam salvet. *Resp. Amen.*

Sensum tuum dirigat. *Resp. Amen.*

Et te ad supernam vitam perducatur, qui in Trini-
tate perfecta vivit, & regnat, per omnia sæ-
cula sæculorum. *Resp. Amen.*

*Dicho esto, las Religiosas en medio del Coro,
comiençan la Letania.*

K Yrie eleison.

Christe eleison.

Kyrie eleison.

Christe audi nos.

Christe exaudi nos.

Pater de cœlis Deus,

Miserere nobis.

Fili Redemptor mundi Deus,

Miserere nobis.

Spiritus Sancte Deus,

Miserere nobis.

Sancta Trinitas vnus Deus,

Miserere nobis.

Sancta Maria,

Ora pro ea.

Om.

TERCEA PARTE.

Omnes Sancti Beatorum spirituum ordines,
Orate pro ea.

Omnes Sancti Patriarchæ, & Prophetæ,
Orate pro ea.

Omnes Sancti Apostoli, & Evangelistæ,
Orate pro ea.

Omnes Sancti Discipuli Domini, Orate pro ea.

Omnes Sancti Innocentes, Orate pro ea.

Omnes Sancti Martyres, Orate pro ea.

Sancte Pater Augustine, Ora pro ea.

Omnes Sancti Pontifices, & Confessores,
Orate pro ea.

Omnes Sancti Doctores, Orate pro ea.

Omnes Sancti Monachi, & Eremitæ, Orate.

Omnes Sancti Sacerdotes, & Levitæ, Orate.

Sancta Maria Magdalena, Ora pro ea.

Omnes Sanctæ virgines, & viduæ, Orate.

Omnes Sancti, & Sanctæ Dei, Intercedite
pro ea.

Propitius esto, Parce ei Domine.

Ab omni malo, Libera eam Domine.

Per Mysterium Sanctę Incarnationis, Passionis,
Resurrectionis, & Ascensionis tuę, Libera
eam Domine.

Peccatores, Te rogamus audi nos.

Vt hanc famulā tuam ab omni tētatione eripere
digneris, Te rogamus audi nos.

Agnus

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, Exaudi
nos Domine.

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

Dize el Sacerdote. Pater noster.

Vers. Et ne nos inducas in tentationem.

Resp. Sed libera nos à malo.

Vers. Salvam fac ancillam tuam Domine.

Resp. Deus meus sperantem in te.

Vers. Emitte ei Domine auxilium de sancto.

Resp. Et de Sion tuere eam.

Vers. Esto ei Domine turris fortitudinis.

Resp. A facie inimici.

Vers. Nihil proficiat inimicus in ea.

Resp. Et filius iniquitatis nō apponat nocere ei.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

OREMVS.

Adesto Domine Iesu Christe supplicatio-
nibus nostris, & hanc famulā tuam, cui in
tuo sancto nomine Velū Sacræ Religionis im-
ponimus benediꝑcere digneris, & per interces-
sionē Beatissimę, & Gloriosissimę Virginis Ma-
riæ, & Beatorum Apostolorum Petri, & Pauli,
atque Beati Augustini, & aliorum omnium San-
ctorum, fac eam ad observantiam sancti huius
pro-

TERCEA PARTE.

propositi pervenire, ut tribulationibus, & angustijs indeficiens, perpetua consolatione valeat respirare, & iuste, ac pie, & caste, per veram humilitatem cum fraterna charitate fundata, quod te donante promittit, foelici perseverantia compleat, & ad vitam proficere mereatur eternam. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivis, & regnas. Resp. Amen.

Dize el Sacerdote tercera vez. Veni Sponsa Christi. Responde el Coro. Accipe coronam, quam tibi Dominus præparavit in æternum.

Dicho esto, dize la velada tres vezes seguidas. Suscipe me Domine secundum eloquium tuum, & vivam, & non confundas me ab expectatione mea.

Y luego se canta el Hymno, Veni Creator. Y dicho, el Sacerdote le quita el velo blanco, diciendo.

Exuat te Dominus veterem hominem cum actibus suis, & induat te novum, qui secundum Deum creatus est in iustitia, & sanctitate veritatis.

Quando le pone el Velo negro, diga el Sacerdote. Accipe ancilla Christi sanctum Velum, professionis tuæ sacrum signaculum in perpetuum, cum quo fideliter valeas pervenire ad Regnum cælorum. Per Christum Dominum nostrum.

Resp. Amen.

Luego

Luego comienza el Coro la Antiphona siguiente.
 Posuit signum in faciem meam, ut nullum præter
 eum amatorem admittam.

*El Sacerdote buelto a la Madre Priora, diga lo
 siguiente.*

Hanc Sponsam tibi trado, ut usque in diē
 iudiciij conserues eam sine macula, & in
 conspectu Regis Altissimi reddas compotem Ie-
 su Christo, qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivit
 & regnat in sæcula sæculorum. *Resp. Amen.*

Despues dize el Sacerdote.

Vers. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.

Resp. Et renovabis faciem terræ.

Vers. Post partum Virgo inviolata permansisti.

Resp. Deigenitrix intercede pro nobis.

Vers. Ora pro nobis Beate Pater Augustine.

Resp. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

Vers. Letamini in Domino, & exultate iusti.

Resp. Et gloriamini omnes recti corde.

Vers. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

ORATIO.

Deus, qui corda fidelium Sancti Spiritus
 illustratione docuisti: da nobis in eodem

R

Spi-

TERCEA PARTE.

Spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

C Oncede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere: & gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, à præsentī liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

A Desto Domine supplicationibus nostris, omnipotens Deus, & quibus fiduciam sperandæ pietatis indulges, intercedente Beato Augustino Confessore tuo, atque Pontifice, consuetæ misericordiæ tribue benignus effectum.

B eatæ Mariæ Magdalenæ, quæsumus Domine suffragiis adiuvemur, cuius precibus exoratus, quatrIduanum fratrem Lazarum vivum ab inferis resuscitasti.

O Mnipotens sempiterne Deus, qui nos omnium Sanctorum merita sub vna tribuisti commemoratione venerari, quæsumus, vt desideratam nobis tuæ propitiationis abundantiam multiplicatis intercessoribus largiaris. Per Dominum nostrum Iesum Christum, &c.

Resp. Amen.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

Vers. Benedicamus Domino.

Resp. Deo gratias.

ORATIO.

Propitietur Dominus cunctis infirmitatibus tuis, & sanet omnes languores tuos, redimatque de interitu vitam tuam, & corroboret, ac confirmet in bonis desiderium tuum. Qui in Trinitate perfecta vivit, & regnat. *Resp.* Amen.

Postrada la velada, diga cantando al Coro esta

Antiphona.

Amo Christum, in cuius thalamum introivi, cuius Mater Virgo est, cuius Pater foeminã nescit, cuius mihi organa modulatis vocibus cantant. Quem cum amavero casta sum, cum tetigero munda sum, cum accepero virgo sum.

Aqui se levanta la velada, y diziendo el verso

le pone el Sacerdote el anillo.

Anulo suo subarravit me, & immensis monilibus ornavit me. Quem cum amavero casta sum, cū tetigero munda sum, cum accepero virgo sum.

Luego dize el Sacerdote.

Benedictio Dei Patris omnipotentis, & Filij, & Spiritus Sancti descendat, & maneat super hanc famulam Dei. *Resp.* Amen.

Diga luego el Coro la Antiphona siguiente.

Ista est virgo sapiens, quam Dominus vigilantem invenit, quæ accepta lampade sumpsit secum oleum, & veniente Domino introibit cum eo ad nuptias.

TERCEA PARTE.

Vers. Ab occultis meis munda me Domine.

Resp. Et ab alienis parce servæ tuæ.

Si fueren muchas las veladas, se dira.

Adducentur Regi virgines post eam, proximæ
eius afferentur tibi.

*Si no fuere donzella la velada, se diga la Antiphona
siguiente.*

Ipsi sum desponsata, cui Angeli serviunt; cuius
pulchritudinem sol, & luna mirantur.

Vers. Diffusa est gratia in labijs tuis.

Resp. Propterea benedixit te Deus in æternum.

Vers. Dominus vobiscum.

Resp. Et cum spiritu tuo.

ORATIO.

F Amulam tuam placabili pietate respice, &
cor eius igne tui amoris succende, ut tibi
toto corde devota, & à præsentibus liberetur
adversitatibus, & optatis gaudeat prosperitati-
bus. Per Christum, &c. *Resp.* Amen.

*La velada dize la Confession general, y el Sacerdote
la absuelve, diziendo.*

Misereatur tui omnipotens Deus, & di-
missis omnibus peccatis tuis perducat
te Dominus noster Iesus Christus ad vitam eter-
nam. Amen.

Ego auctoritate Domini nostri Iesu Christi, &
Beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & pote-
state

state mihi commissa auctoritate Sanctę Romanę Ecclesię, absolvo te ab omni sententia maioris, & minoris excommunicationis, & restituo te Sacramentis Ecclesię, & unitati fidelium: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Luego se canta en el Coro, Te Deum laudamus. Y en el entre tanto que se canta vaya el Sacerdote por el Santissimo Sacramento, y comulgue a la velada.

FIN.

1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.
2. The second part is a detailed description of
the methodology used in the study.
3. The third part is a description of the results
of the study.
4. The fourth part is a discussion of the results
and their implications.
5. The fifth part is a conclusion and a list of
references.

1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.

TABLA DESTE QVADERNO.

PRIMERA PARTE.

Regla del Glorioso Padre San Agustin. Fol.1.

SEGUNDA PARTE.

Prologo. Fol.8.

Capitulo 1. Del Oficio de la Yglesia. Fol.9.

Capitulo 2. De la reverencia con que se ha de
asistir a los Divinos Oficios. Fol.11.

Cap.3. De la Oracion mental, Confesion, y
Comunion de las Religiosas. Fol.12.

Cap.4. De la Obediencia. Fol.13.

Cap.5. De la Castidad. Fol.14.

Cap.6. De la santa Pobreza. Fol.14.

Cap.7. Del voto de la Clausura. Fol.17.

Cap.8. Del Silencio. Fol.19.

Cap.9. De las disciplinas, y ayunos. Fol.21.

Cap.10. Del manjar, y colacion. Fol.22.

Cap.11. Del trabajo de manos, y como se ha
de ocupar el tiempo. Fol.24.

Cap.12. Del vestido, y camas de las Reli-
giosas. Fol.25.

Cap.13. De las enfermas. Fol.25.

Cap.14. De los sufragios de las Difuntas. Fol.26.

Cap.15. De los edificios. Fol.27.

Cap.16. Del recibo de las Novicias. Fol.27.

Cap.17. De la enseñanza de las Novicias. Fol.29.

Cap.

Cap. 18. De la eleccion de Priora.	Fol. 30.
Cap. 19. Del oficio de Priora, y sus obligaciones.	Fol. 32.
Cap. 20. De la Vicaria.	Fol. 33.
Cap. 21. De la Provisora.	Fol. 34.
Cap. 22. De la Tornera, y Sacristana.	Fol. 34.
Cap. 23. De las Zeladoras.	Fol. 36.
Cap. 24. Del Capitulo.	Fol. 36.
Cap. 25. Del modo y forma de visitar.	Fol. 39.
Cap. 26. De la culpa leve, y de la pena que se ha de aplicar.	Fol. 41.
Cap. 27. De la media culpa.	Fol. 42.
Cap. 28. De la grave culpa.	Fol. 43.
Cap. 29. De la culpa mas grave.	Fol. 44.
Cap. 30. De la culpa gravissima.	Fol. 45.

TERCERA PARTE.

Prologo.	Fol. 47.
Antiphona del Espiritu Santo, para principio de la Oracion mental, y Capitulo.	Fol. 47.
Antiphona de nuestra Señora, para el fin de la Oracion mental, y otras ocasiones de Rogativas.	Fol. 48.
Commemoracion por los bienhechores, y difuntos, que se ha de hazer al fin del Capitulo Conventual.	Fol. 48.
Modo de dar el Abito a las Religiosas.	Fol. 49.
Modo de dar la profesion a las Religiosas.	Fol. 53.
Orden de dar el Velo a las Religiosas.	Fol. 55.

FIN.